



# BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO IV

29 marzo 1985

Suplemento al número 19

Depósito legal: Z-1.401-1983

LEY 1/1985, DE 27 DE MARZO,  
PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON PARA 1985

A N E X O :  
DE TARIFAS DE LAS TASAS EXIGIBLES EN  
EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

TASA 20.01. POR ORDENACION  
DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES  
ENERGETICAS Y MINERAS

Aprobada por Decretos 629, 661, 66/1960 de 31 de marzo (numera-  
ciones originarias 20.02, 20.03, 20.05 y 20.08).  
Refundidas por Real Decreto Ley de 24-377.

*Actualización:*

En base a los oportunos estudios y previa incorporación de  
las exacciones parafiscales que desaparecen. Se establecen las ta-  
rifas siguientes:

TARIFA 1.—AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO,  
INSCRIPCION Y CONTROL DE:

- A) Industrias y sus aplicaciones, modificaciones y traslados.  
B) Instalaciones industriales específicas:  
—Aparatos elevadores.  
—Generadores de vapor y otros aparatos a presión.  
—Centrales, líneas, estaciones y subestaciones transformado-  
ras de energía eléctrica.  
—Instalaciones receptoras eléctricas con proyecto.  
—Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente  
con proyecto.  
—Instalaciones frigoríficas.  
—Instalaciones distribuidoras y receptoras de agua y gas con  
proyecto.

1.1. *Actas de puesta en marcha:* De nuevas instala-  
ciones y sus ampliaciones.

1.1.1. Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pts. ....	3.160
1.1.2. Desde 100.000 pts. hasta 1.000.000 pts. ....	5.320
1.1.3. Desde 1.000.000 pts. hasta 4.000.000 pts. ...	11.130
1.1.4. Desde 4.000.000 pts. hasta 10.000.000 pts. ...	17.450
1.1.5. Desde 10.000.000 pts. en adelante, por millón o fracción excedida .....	1.100
1.1.6. Legalización de instalaciones clandestinas. Se aplicará doble tarifa sobre la inversión legali- zada.	

1.2. *Revisión del censo industrial y de seguridad de  
instalaciones.*

1.2.1. Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pts. ....	1.760
1.2.2. Desde 100.000 pts. hasta 1.000.000 pts. ....	3.220
1.2.3. Desde 1.000.000 pts. hasta 4.000.000 pts. ...	6.580
1.2.4. Desde 4.000.000 pts. hasta 10.000.000 pts. ...	10.100
1.2.5. Desde 10.000.000 pts. en adelante, por cada mi- llón o fracción excedida .....	400

1.3. *Modificación de la inscripción.*

Por cambio de nombre, cambio de actividad y  
otras variaciones con revisión de la instalación,  
se aplicará la tarifa de Revisiones de Censo.  
Sin revisión de la instalación:

1.3.1. Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pts. ....	500
1.3.2. Desde 100.000 pts. hasta 1.000.000 pts. ....	750
1.3.3. Desde 1.000.000 pts. hasta 4.000.000 pts. ...	1.625
1.3.4. Desde 4.000.000 pts. hasta 10.000.000 pts. ...	2.625
1.3.5. Desde 10.000.000 pts. en adelante, por cada mi- llón o fracción excedida .....	250

1.4. *Preferente localización industrial.*

Comprobación de inversiones .....	17.260
-----------------------------------	--------

1.5. *Electricidad y Agua.*

1.5.1. *Alta Tensión:* Según tarifas «Actas» puesta en  
marcha de nuevas instalaciones.

1.5.2. *Baja Tensión.*

1.5.2.1. Instalaciones con proyecto o memoria: Según  
tarifas Actas de puesta en marcha de nue-  
vas instalaciones.

1.5.2.2. Instalaciones eléctricas de B. T. con boletín: —Inspeccionadas unitariamente (bares, obras, etcétera) .....	4.350
—Inspeccionadas por muestreo, unidad .	850

1.5.3. *Agua.*

1.5.3.1. Autorización de instalaciones e inspección en  
fase de montaje de instalaciones distribui-  
doras de agua que requieren proyecto: Se-  
gún tarifas de Actas de puesta en marcha  
de nuevas instalaciones.

1.5.3.2. Pruebas de presión, por cada batería . . . .	4.630
---	-------

1.5.3.3. Boletín de instalaciones interiores de sumi- nistro de agua, unidad .....	910
---	-----

1.6. *Contadores y limitadores de corriente.*

1.6.1. Verificación de contadores y limitadores de  
energía eléctricos y de contadores de agua en  
Laboratorio Autorizado:

1.6.1.1. De electricidad monofásicos. De gas hasta 6 m. cúbicos/hora y De agua hasta 15 mm. de calibre. Series de menos de 10, cada elemento de la serie .....	260
Series de más de 10. Cada elemento de la serie .....	120

1.6.1.2. Contadores de otras características y trans- formadores de medida. En series de menos de 10. Cada elemento de la serie .....	620
En series de más de 10. Cada elemento de la serie .....	220

1.6.1.3. Verificación del contador a domicilio: Con- tador de B. T. ....	2.800
---	-------

1.6.1.4. Equipo de medida de A. T., por equipo ..	4.670
---	-------

1.7. *Gases licuados del petróleo (GLP) y gases cana-  
lizados.*

1.7.1. Concesiones administrativas: Según tarifas ac-  
tas puesta en marcha de nuevas industrias.

1.7.2. Instalaciones de almacenamiento y distribución  
del GLP y  
Autorización e inspección de la instalación y  
sus ampliaciones: Según tarifas actas puesta  
en marcha de nuevas industrias.

1.7.3. Pruebas de presión del depósito .....	3.470
--	-------

1.7.4. Inspección de centros de almacenamiento y dis- tribución de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría .....	9.950
--	-------

1.7.5. Inspección de centros de almacenamiento y dis- tribución en locales comerciales .....	4.320
---	-------

1.7.6. Redes de distribución y centros de regulación  
y medida de gas:

1.7.6.1. Autorización e inspección de puesta en mar-  
cha: Según tarifas de actas de puesta en  
marcha de nuevas industrias.

1.7.6.2. Pruebas de presión .....	2.320
-----------------------------------	-------

1.7.7. Instalaciones receptoras de gas:

1.7.7.1. Instalaciones receptoras en vivienda, por acometida .....	7.630
---	-------

1.7.7.2. Instalaciones receptoras industriales hasta 6 m <sup>3</sup> /h. ....	6.470
---	-------

1.7.7.3. Instalaciones receptoras industriales de más de 6 m <sup>3</sup> /h. ....	13.450
---	--------

1.7.7.4. Comprobación de la potencia calorífica del gas suministrado por concesionario .....	5.830
---	-------

1.8. *Combustibles líquidos.*

1.8.1. Instalaciones de almacenamiento y distribución: Según tarifas de actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

1.9. *Aparatos elevadores.*

1.9.1. Autorización e inspección de un aparato elevador ..... 6.320

1.10. *Frío industrial:* Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

1.11. *Calefacción-climatización:* Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

1.12. *Aparatos a presión.*

1.12.1. Inspección de un generador, previa a la autorización de funcionamiento, por generador: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

1.12.2. Inspección de instalaciones de almacenamiento de fluidos a presión, por instalación: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

## TARIFA 2

2.1. Revisión periódica o reconocimiento por reforma, matrícula, acoplamiento de remolque, cambio de servicio o duplicado:

2.1.1. En estación I. T. V. por vehículo, hasta 3.500 Kg. .... 1.200

2.1.2. En estación I. T. V. por vehículo, de más de 3.500 Kg. .... 1.800

2.1.3. En estación I. T. V. por vehículo, de hasta tres ruedas ..... 550

2.1.4. En cabecera de comarca, por vehículo, hasta 3.500 Kg. .... 1.550

2.1.5. En cabecera de comarca, por vehículo, de más de 3.500 Kg. .... 2.150

2.1.6. En cabecera de comarca, por vehículo, de hasta tres ruedas ..... 900

2.2. Reconocimiento en talleres y fábricas por reforma de importancia, carrozado, etcétera, por vehículo:

De hasta 3.000 Kg. .... 2.160

De más de 3.500 Kg. .... 2.760

De hasta tres ruedas ..... 1.510

2.3. Verificación de aparatos taxímetros ..... 500

## TARIFA 3

3.1. CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS Y BASCULAS Y BALANZAS:

3.1.1. Hasta 2 balanzas ..... 600

3.1.2. De 3 a 5 balanzas ..... 800

3.1.3. Si la capacidad excede de 100 Kg. o litros, cada una ..... 700

3.1.4. Básculas puente ..... 6.200

3.2. VERIFICACION DE APARATOS SURTIDORES.

3.2.1. Determinación volumétrica de cisternas ... 3.820

3.2.2. Verificación de surtidores, por surtidor ... 2.460

## TARIFA 4

4.1. METALES PRECIOSOS.

4.1.1. Contrastación de metales preciosos:

—Objetos de platino y oro, por pieza .... 25

—Objetos de plata, por pieza ..... 13

## TARIFA 5

5.1. INSTALACIONES Y SERVICIOS AFECTOS A LA MINERIA.

5.1.1. Autorizaciones de explotación de recursos mineros de la Sección A ..... 11.950

5.1.2. Autorización de explotación y aprovechamiento de recursos mineros de la Sección B ..... 28.890

5.1.3. Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupaciones, intrusiones, perímetros de protección, replanteos y sus informes. Por día de trabajo.

5.1.3.1. Rectificaciones ..... 33.780

5.1.3.2. Amojonamientos:

Primer mojón ..... 38.400

Segundo mojón ..... 33.780

Tercer mojón ..... 29.140

Siguientes mojones, cada uno ..... 24.520

5.1.3.3. Divisiones, cada una ..... 64.560

5.1.3.4. Agrupaciones:

De dos concesiones ..... 67.560

De tres concesiones ..... 96.700

De cuatro concesiones ..... 116.600

De cinco concesiones ..... 141.120

De seis concesiones ..... 156.380

De cada concesión más, cada una ..... 15.260

5.1.3.5. Intrusiones ..... 127.740

5.1.3.6. Perímetros de protección ..... 73.820

5.1.3.7. Replanteos:

De un punto ..... 78.440

De dos puntos ..... 113.960

Más de dos puntos, por cada uno ..... 24.520

5.1.3.8. Informes de trabajos anteriores ..... 13.890

5.1.4. Confrontación y autorizaciones de sondeos y pozos; de proyectos de restauración y otros; de planes de labores mineros.

5.1.4.1. Sondeos y pozos ..... 11.950

5.1.4.2. Proyectos de restauración y otros ..... 16.580

5.1.4.3. Planes de labores exterior ..... 16.580

5.1.4.4. Planes de labores subterráneos ..... 28.150

5.1.5. Autorizaciones uso de explosivos y grandes voladuras:

5.1.5.1. Uso de explosivos ..... 6.200

5.1.5.2. Grandes voladuras ..... 16.390

5.1.6. Clasificación recursos mineros ..... 5.000

5.1.7. Tomas de muestras ..... 28.140

5.1.8. Aforos de caudales de agua ..... 29.520

(Aforos de agua)

5.1.9. Transmisión de derechos mineros ..... 11.940

5.1.10. Informes sobre suspensiones, abandonos de labores, y caducidades ..... 12.260

5.1.11. Informes sobre autorización de fábricas de explosivos, almacenes y depósitos y talleres de pirotecnia ..... 16.580

5.1.12. Establecimientos de beneficio e industria minera en general.

Instalaciones de tratamiento de recursos Sección A y lavaderos de carbón hasta 250 Tn/día:

Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 pts. .... 11.260

Desde 100.000 hasta 1.000.000 ..... 12.260

Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 ..... 15.760

Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 ..... 19.760

	Más de 10.000.000, 1.000 pts. por fracción excedida.	
5.1.13.	Lavaderos de minerales e instalaciones de tratamiento o transformación y lavaderos de carbón de más de 250 Tn/día. Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000.....	13.580
	Desde 100.000 hasta 1.000.000 .....	14.580
	Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 .....	18.080
	Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 .....	22.080
	Más de 10.000.000, 1.000 pts. por fracción excedida.	
5.1.14.	Tasación de recursos mineros, labores, fábricas instalaciones y servicios análogos.	
5.1.14.1.	En filón o capa de menos de 100.000 Tm.	15.260
	Más de 100.000 y hasta 500.000 Tm. .	19.890
	Más de 500.000 Tm. ....	26.840
5.1.14.2.	En depósitos, por cada uno:	
	Hasta 50.000 Tm. ....	12.950
	De 50.001 Tm. a 200.000 Tm. ....	17.580
	De 200.001 a 500.000 Tm. ....	24.520
	Más de 500.000 Tm. ....	32.150
5.1.14.3.	De labores mineras:	
	En galería, por Km., o fracción .....	12.950
	En talleres de arranque, por Ha. de mazo .....	24.520
	En labores abandonadas pero accesibles, por Km. o ¼ Ha. ....	17.580
5.1.14.4.	De fábricas, instalaciones o servicios: Pequeñas fábricas e instalaciones, para tratar hasta 250 Tm/día .....	26.840
	Para más de 250 Tm/día .....	49.040
5.1.15.	Expropiación forzosa y ocupación temporal. Informe previo sobre necesidad de ocupación .....	9.260
	Levantamiento de parcelas, por cada una	15.860
	Acta previa de ocupación .....	13.890
	Entrega de terrenos .....	23.150
5.1.16.	Prueba de aptitud de artillero, maquinista, etcétera .....	9.950
5.1.17.	Permisos y concesiones mineras:	
5.1.17.1.	Permisos de exploración:	
	Primeras 300 cuadrículas .....	126.000
	Cada cuadrícula siguiente .....	360
5.1.17.2.	Permisos de investigación:	
	Primera cuadrícula .....	126.000
	Cada cuadrícula siguiente .....	1.800
5.1.17.3.	Concesión derivada:	

	Primeras 50 cuadrículas .....	163.800
	Cada cuadrícula siguiente .....	1.800
5.1.17.4.	Concesión directa:	
	Primeras 50 cuadrículas .....	163.800
	Cada cuadrícula siguiente .....	1.800

#### TARIFA 6.—EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS

6.1.	Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentadas:	
	—Con prueba de aptitud, cada uno .....	1.700
	—Sin prueba, cada uno .....	1.500
6.2.	Renovaciones y prórrogas. Cada una .....	500
6.3.	Otros certificados. Cada uno .....	370
6.4.	Certificaciones y otros actos administrativos con control técnico.	
6.4.1.	Control de actuación por muestreo de Entidad Colaboradora, por instalación .....	1.060
6.4.2.	Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos .....	6.130
6.4.3.	Extensión de actas en expedientes de expropiación, por parcela afectada. Según tarifas de Actas de puesta en marcha de nuevas industrias. Sobre la expropiación o servidumbre.	
6.4.4.	Inspecciones por reclamación .....	2.690
6.5.	VARIOS	
	Servicios no relacionados anteriormente. Se aplicarán las tasas de los servicios análogos.	

#### DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

#### TASA 2.403. AUTORIZACION TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Aprobada por Decreto 142 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por los Reales Decretos Leyes 18/1976, de 8 de octubre y 24/1982, de 29 de diciembre.

#### Modificaciones:

AUTORIZACIONES ANUALES	PTAS. AÑO ACTUALMENTE	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CANTIDAD RESULTANTE
Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor y mixtos o camiones que no lleguen a 1 Tm. de carga útil, por autorización al año .....	820	1,25	1.025
Vehículos de 9 a 20 plazas o de 1 a 3 Tm. de carga útil por autorización al año	1.320	1,25	1.650
Vehículos que excedan de 20 plazas o de 3 Tm. de carga útil, por autorización año	1.650	1,25	2.063
AUTORIZACION POR UN SOLO VIAJE	PTAS. POR VEZ ACTUALMENTE		
Vehículo de cualquier clase, en ámbito provincial, por cada autorización ..	160	1,25	200
Vehículo de cualquier clase, en ámbito que rebase el provincial, por cada autorización .....	330	1,25	413

**TASA 24.08. REDACCION DE PROYECTOS,  
CONFRONTACION Y TASACION  
DE OBRAS Y PROYECTOS**

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por el Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre.

Se mantienen las mismas bases y tipo de gravamen que figuran en el citado Decreto 139 modificando exclusivamente las tasas mínimas, en la siguiente forma:

ACTUACIONES	PTAS. ACTUALMENTE	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CANTIDAD RESULTANTE
En redacción de proyectos, tasa mínima .....	6.600	1,25	8.250
En confrontación e informe, tasa mínima .....	3.300	1,25	4.125
En tasaciones de obras, servicios o instalaciones y en el de tasaciones de terrenos o edificios, la tasa mínima .....	2.750	1,25	3.438
En tasaciones de proyectos de obra, servicios o instalaciones, la tasa mínima .....	2.200	1,25	2.750

**TASA 24.09. INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES**

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por los Reales Decretos Leyes 18/1976, de 18 de octubre y 24/1982, de 29 de diciembre.

*Modificaciones:*

ACTUACIONES	PTAS. ACTUALES	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CANTIDAD RESULTANTE
a) Por expedición de certificaciones, a instancia de parte .....	330	1,25	413
Por consulta de documentos técnicos cada uno .....	160	1,25	200
Por busca de asuntos archivados .....	80	1,25	100
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo .....	1.650	1,25	2.063
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:			
Por el día .....	4.950	1,25	6.188
Por cada uno de los días siguientes .....	3.300	1,25	4.125
d) Por trabajos de campo para deslindes, inspecciones de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada:			
—Por el primer día .....	4.950	1,25	6.188
—Por cada uno de los días siguientes hasta el decimoquinto inclusive .....	3.330	1,25	4.163
—Por cada uno de los siguientes .....	2.475	1,25	3.094
e) Se suprime en esta Tasa por referirse a concesionarios de aguas y no ser materia de transportes terrestres.			
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: Media milésima «o sea el 0,5 por 1.000», del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o en defecto de ella, por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de .....	160	1,25	200
g) Copias de documentos:			
Por página mecanográfica DIN-A-4 .....			10
DIN-A-3 .....			15
Por plano en copia normal según tamaño:			
—DIN-A-0 .....			175
—DIN-A-1 .....			85
—DIN-A-2 .....			50
—DIN-A-3 .....			20
—DIN-A-4 .....			7
Por plano en copia reproducible, según tamaño:			
—DIN-A-0 .....			840
—DIN-A-1 .....			415
—DIN-A-2 .....			230
—DIN-A-3 .....			90
—DIN-A-4 .....			40
Si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a quien corresponda, se devengará por cada documento o plano autorizado, además de la escala anterior .....			400
h) Por diligencia de los libros de ruta, reclamaciones, de cables, de explotación, etcétera, que precisen concesionarios o titulares de autorizaciones administrativas .....			200

### TASA 17.11. DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL

Aprobada por Decreto 314/1960 de 25 de febrero (con numeración originaria 25.01). Se modifica la tarifa en la forma siguiente:

A.—El tipo de gravamen único, aplicables a las distintas actividades y obras constitutivas del hecho imponible, será el cero como dieciocho por ciento (0,18 %) de la base imponible.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible, se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas.

### TASA 17.01. CANON, OCUPACION Y APROVECHAMIENTO

Aprobada por Decreto 134 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. El tipo de gravamen anual será del once por ciento sobre el valor de la base, con un mínimo de 500 pesetas.

### TASA 17.05. DE LOS LABORATORIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobada por Decreto 136 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. Se procede a actualizar las últimas tarifas aprobadas por Real Decreto Ley 24/1982, de 21 de diciembre, con el coeficiente 1,25 %.

### TASA 17.06. DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS

Aprobada por Decreto 137 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

#### Modificaciones:

- Por el replanteo de las obras la base de la tasa es el importe del presupuesto de adjudicación.  
El tipo de gravamen será el 0,5 %.
- Por la dirección e inspección de las obras: Sin modificación.
- Por revisiones de precios: Sin modificación.
- Por liquidaciones de obra la base de la tasa será el presupuesto de liquidación de la obra.  
El tipo de gravamen será el 0,5 %.

### TASA 17.08. REDACCION DE PROYECTOS, CONFRONTACION Y TASACION DE OBRAS Y PROYECTOS

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la tasa 24.08 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas para la misma.

### TASA 17.09. INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la tasa 24.09 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas para la misma, salvo en los apartados siguientes:

- Por inspección de carácter permanente, a pie de obra, en caso de concesionarios de Obras Públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión: el uno y medio por ciento (1,5 %) por importe de las obras e instalaciones que se ejecuten o monten, con

el mínimo que corresponda por cómputo de días, según el caso anterior . . . . .

- |   |       |
|---|-------|
| i) Por registro de entidades urbanísticas . . . . .   | 1.000 |
| j) Por registro de entidades en materia de vivienda . . . . .   | 1.000 |
| k) Por informe técnico y diligencias previas en expediente sancionador en materia de vivienda . . . . . | 1.500 |

### TASA 17.14. POR EXPEDICION DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD

Aprobada por Decreto 316/1960, de 25 de febrero (con numeración originaria 25.05).

Se modifican las tarifas en la forma siguiente:

- Por derechos de expedición de la cédula . . . . . 400
- Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta sea procedente. . . . .  $(n+1) \times 2.500 \times Ca$

$n$  = Número de viviendas inspeccionadas.

$Ca$  = Coeficiente de actualización automática de la tasa. Su valor en 1985 es igual a 1.

El correspondiente al año  $i$  será:

$$C_{ai} = \frac{\text{Indice de precios al consumo del año } i}{\text{Indice de precios al consumo del año 1985}}$$

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

### TASA 25.01. POR SERVICIOS SANITARIOS

Aprobada por Decreto 474/1960, de 10 de marzo —BOE de 21 de marzo que incorpora el ANEXO de las tarifas— (numeración originaria 16.01).

#### Modificaciones:

Se incorporan al hecho imponible de la tasa los servicios sanitarios prestados de carácter análogo a los inicialmente señalados en las tarifas, no previstos en el Decreto de convalidación, y que son los siguientes:

—Inspección de Centros de expedición de certificación de aptitud, recogida en el apartado f) de la Base 47 contenida en la Sección 4.<sup>a</sup>.

—Aplicación de placas o marchamos sanitarios a la caza mayor, recogida en el apartado c) de la Base 48, contenida en la Sección 4.<sup>a</sup>.

—Mataderos generales, de aves y conejos, en el apartado f) de la Base 54, contenida en la Sección 4.<sup>a</sup>.

—Expedición del Carnet de Manipulador de Alimentos, recogido en la Base 63, contenida en la Sección 5.<sup>a</sup>.

—Derechos de inscripción y material didáctico en la realización de cursos organizados por el Departamento, recogida en la Base 66, contenida en la Sección 6.<sup>a</sup>.

Actualización: Según análisis de costes de los servicios.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

Estudios e informes por obras de nueva construcción o reforma:

1.º Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción en algún Registro sanitario, 0,25 % del importe del presupuesto total (ejecución de obra civil e instalaciones) con el límite máximo de 10.000 pesetas.

2.º Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50 % del importe del respectivo presupuesto con el límite máximo de 8.800 pesetas.

## SECCION 2.ª

Inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos y emisión de informe y certificado cuando proceda.

	%	ESCALA PTAS.
1. Estaciones de autobuses privadas	100	I
2. Aguas potables privadas	100	I
3. Aguas residuales privadas	100	I
4. Lavaderos privados	100	I
5. Criptas dentro de cementerios	100	I
6. Criptas fuera de cementerios	200	I
7. Viviendas, apartamento, bungalows, villas en régimen de alquiler	100	II
8. Teatros, cines, frontones, pubs, discotecas, plazas de toros, campos de deportes, hipódromos, velódromos y análogos privados	100	III
9. Cines de verano	50	III
10. Locales destinados a animales que intervengan en espectáculos públicos	100	III
11. Pensiones y similares	50	IV
12. Hoteles y hostal. Residencia de 1 y 2 estrellas	100	IV
13. Hoteles y hostal. Residencia de 3 estrellas	150	IV
14. Hoteles de 4 estrellas	200	IV
15. Hoteles de 5 estrellas	250	IV
16. Hospitales, sanatorios preventorios, casas de salud, instituciones de reposo, guarderías, residencias para enfermos convalescentes, clínicas y demás establecimientos análogos privados	100	IV
17. Establecimientos de gimnasios, salas de esgrima, escuelas de educación física y similares	50	IV
18. Almacenes de productos farmacéuticos al por mayor, incluidos los de aplicación a los animales para combatir antropozoonosis, comparativas farmacéuticas y similares	100	V
19. Establecimientos de BUP, academias y análogos privados	100	IV
20. Peluquerías	200	V
21. Institutos de belleza que no realicen cirugía estética	300	V
22. Casas de baños, piscinas, etcétera	100	V
23. Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, cervecerías, salones de té, colmados y similares	100	V
24. Horchaterías, heladerías, chocolaterías, bufíolerías, tabernas, sidrerías, casas de animales, bodegones y análogos	50	V
25. Centrales lecheras	200	V
26. Mataderos generales industriales privados	200	V
27. Industrias cárnicas	100	V

28. Otros establecimientos destinados a la fabricación, conservación o venta de alimentos, condimentos y bebidas en general	100	V
29. Casinos, sociedades de recreo y análogos	200	V
30. Centros culturales, gremiales o profesionales	100	V
31. Consultorios para animales	100	V
32. Establecimientos de aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas o de las llamadas de mesa	200	V
33. Farmacias	100	V
34. Botiquines y droguerías al por mayor	100	V
35. Laboratorios de análisis	100	V
36. Empresas funerarias	200	V
37. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres o peligrosas	200	V

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

## ESCALA I

## Habitantes de la localidad

	HONORARIOS
Hasta 10.000	800
De 10.001 a 50.000	1.350
De 50.001 a 250.000	1.950
Más de 250.000	2.400

## ESCALA II

## Alquiler mensual de la vivienda

IMPORTE DEL ALQUILER	HONORARIOS
Hasta 5.000 ptas.	200
De 5.001 a 10.000 ptas.	300
De 10.001 a 25.000 ptas.	600
De 25.001 a 50.000 ptas.	950
De 50.001 en adelante	1.450

## ESCALA III

## Número total de localidades de aforo

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualesquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 440 pesetas y 4.400 pesetas respectivamente, 1 peseta.

## ESCALA IV

## Números total de alumnos, huéspedes, plazas o camas

Por cada alumno, huésped, plaza o cama vacantes y ocupadas, con los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 440 a 5.500 pesetas, respectivamente, 1 peseta.

## ESCALA V

## Número de habitantes de la localidad

N.º EMPLEADOS DE TODA CLASE, INCLUSO APRENDICES	HASTA 10.000 PTAS.	DE 10.001 A 50.000 PTAS.	DE 50.001 A 250.000 PTAS.	DE 250.001 EN ADELANTE
Ninguno .....	500	500	500	500
De 1 a 2 .....	600	600	600	600
De 3 a 5 .....	800	800	800	950
De 6 a 10 .....	950	1.150	1.250	1.450
De 11 a 20 .....	1.150	1.450	1.550	1.950
De 21 a 30 .....	1.750	1.950	2.400	2.900
De 31 a 50 .....	2.150	2.400	2.900	3.400
De 51 a 100 .....	2.400	2.900	3.400	3.800
De más de 100 .....	2.900	3.400	3.800	4.850

## SECCION 3.ª

## Cadáveres y restos cadavéricos

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

38. Traslado de un cadáver sin inhumar:
- a) Dentro de la Comunidad de Aragón .. 950 Ptas.
- b) A otras Comunidades .. 1.450 »
- c) Al extranjero .. 9.500 »
39. Exhumación de un cadáver antes de los 3 años de su enterramiento:
- a) Para su reinhumación en la misma localidad .. 950 »
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad .. 1.450 »
- c) Para su traslado a otras Comunidades .. 1.950 »
- d) Para su traslado al extranjero .. 9.500 »
40. Exhumación de un cadáver después de los 3 años de la defunción y antes de los 5:
- a) Para su reinhumación a la misma localidad .. 500 »
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad .. 600 »
- c) Para su traslado a otras Comunidades .. 950 »
- d) Para su traslado al extranjero .. 9.500 »
41. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los 5 años de la defunción .. 50 % de lo fijado en 40 a), b) y c)
42. Información de un cadáver en cripta de un cementerio:
- a) Conservación transitoria .. 10.300 Ptas.
- b) Embalsamamiento .. 30.000 »
43. Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio .. 9.500 »
44. Práctica Tanotológica:
- a) Conservación transitoria .. 10.300 »
- b) Embalsamamiento .. 30.000 »
45. Asistencia de los funcionarios a las siguientes operaciones, incluyendo la expedición de los documentos acreditativos de haber observado las prescripciones sanitarias:
- a) Traslado de un cadáver sin inhumar .. 50 % de lo fijado en 38 a), b) y c)
- b) Exhumación de un cadáver antes de los 3 años de su enterramiento .. 50 % de lo fijado en 39 a), b) y c)

- c) Exhumación de un cadáver después de los 3 años de la defunción y antes de los 5 .. 50 % de lo fijado en 40 a), b), c) y d) 475 Ptas.
- d) Inspección de panteones .. 475 Ptas.
- e) Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio .. 4.750 »

## SECCION 4.ª

## Otras actuaciones sanitarias

46. Examen de salud con expedición del certificado correspondiente, sin incluir el importe del impreso, análisis, pruebas radiográficas o exploraciones especiales, salvo los mencionados en el número siguiente .. 500 »
47. Reconocimientos a efectos de expedición de los certificados de aptitud obligatorios, incluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:
- a) Obtención de permisos de conducir de las clases A-1, A-2, B y LCC .. 2.000 »
- b) Obtención de permisos de las clases C, D y E .. 3.000 »
- c) Revisión de los permisos C, D y E .. 2.500 »
- d) Obtención de autorizaciones especiales para conducir vehículos destinados al transporte público de mercancías peligrosas .. 3.000 »
- e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar .. 1.500 »
- f) Inspección de centros de expedición de certificados de aptitud .. 5.000 »
48. Aplicación de placas o marchamos sanitarios, por cada uno:
- a) A cueros, pieles, productos cárnicos (sin incluir valor o marchamos) .. 1 »
- b) Caza menor (sin incluir el valor de la placa o marchamo) .. 0,25 »
- c) Caza mayor (sin incluir el valor de la placa o marchamos) .. 100 »
49. Vigilancia, colaboración y participación en las campañas contra la antropozoonosis:
- a) En perros (por animal) .. 50 »
- b) En animales mayores (por animal) .. 2,50 »
- c) En animales menores (por animal) .. 0,25 »
50. Expedición de guías de circulación de productos cárnicos sin incluir el importe del impreso:

a) Hasta 100 Kg. ....	39 »
b) De 100 Kg. en adelante, por cada 50 Kg. o fracción .....	19,50 »
51. Cerdos para industrialización, por unidad .....	23 »
52. Almacenes al por mayor de los productos cárnicos, por Kg. de producto reconocido .....	0,25 »
53. Talleres de elaboración y almacenes de tripas, por Kg. de producto .....	0,25 »
54. Mataderos generales de aves y conejos:	
a) Tes vacuna .....	5 »
b) Ternera .....	2,50 »
c) Res porcina no destinada a la industrialización .....	2,50 »
d) Res lanar o cabría .....	0,50 »
e) Aves .....	0,15 »
f) Conejos .....	0,15 »
55. Margarina o mantequilla por Kg. de producto .....	0,25 »
56. Mataderos frigoríficos, intervención sanitaria, canon mensual: (Por cada Kg. en canal de animal sacrificado)	1 »
57. Almacenes frigoríficos, intervención sanitaria, canon mensual:	
a) Almacenes hasta 500 metros cúbicos de capacidad frigorífica .....	2,50 pesetas por m <sup>3</sup> y mes, con un mínimo de 500 pesetas mensuales
b) Almacenes de 501 a 2.000 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía .....	1,80 pesetas por m <sup>3</sup> con el mínimo de 1.450 pesetas mes
c) Almacenes de 2.001 a 5.000 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía .....	1,20 pesetas por m <sup>3</sup> con el mínimo de 5.000 pesetas mes
d) Almacenes de 5.001 metros cúbicos en adelante de capacidad o movimiento de mercancía .....	0,60 pesetas por m <sup>3</sup> y mes con mínimo de 6.000 pesetas mes
58. Declaraciones sanitarias para circulación de pescados frescos:	
a) Hasta 100 Kg. ....	18 Ptas.
b) De 100 Kg. en adelante, cada 50 Kg. o fracción .....	1,20 »
59. Declaraciones sanitarias para circulación de huevos, leche y derivados:	
a) Huevos, docena .....	0,40 »
b) Leche, lactinios y productos derivados.	
1. Hasta 100 Kg .....	25 »
2. De 101 a 1.000 Kg. ....	75 »
3. De 1.001 a 10.000 Kg. ....	80 »
4. De 10.001 en adelante .....	85 »
<b>SECCION 5.ª</b>	
60. Inscripción de Sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad ...	500 »

61. Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores .....	950 »
62. Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos a instancia de parte, cada uno .....	200 »
63. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos .....	100 »

**SECCION 6.ª****Tasas administrativas**

64. Derechos de certificados por la expedición de los que se refiera a titulares sanitarios, siempre que no sea como funcionarios del Estado .....	150 »
65. Por los derechos de concurso, por concursante, excepto cuando se convoque por la Administración Central .....	330 »
66. Por los derechos de inscripción y material didáctico en la realización de cursos organizados por el Departamento:	
a) Cursos de la Escuela de Puericultura	
b) Cursos de Diplomados de Sanidad ..	12.000 »
c) Otros cursos de Salud Pública, en función de las horas lectivas y material didáctico utilizado, hasta un máximo de	60.000 »

**PRECIOS POR ACTOS MEDICOS  
DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO**

**PRUEBAS DE LABORATORIO**

<i>Dermatología</i>	<u>Pesetas</u>
Fórmula, recuento de rojos, recuento de blancos y V. S.C. ....	408
Fórmula, recuento de rojos, recuento de blancos y S. S. C. hemoglobina y hematocrito (cada elemento se computará) .....	205
Recuento de plaquetas, casinófilos o vasófilos (cada solicitud) .....	205
Estudio de resistencia globular .....	612
Mielograma, adenograma, esplenograma, cada uno para cuando su estudio no se requieran tinciones cotoquímicas especiales .....	1.630
Punción para las determinaciones anteriores, cada una .....	308
Punción lumbar, peritoneal, pleural, cada una	308
Cada tinción citoquímica cuando complemente un estudio .....	408
Tinción citoquímica y estudio solicitado independientemente, por ejemplo fosfatasa alcalina en leucocitos, cada una .....	511
Estudio del fenómeno L. E. ....	1.020
Diagnóstico inmunológico de la mononucleosis	810
Inmunolectroforesis (estudio cualitativo con antisuero polivalente) .....	2.039
Cuantificación de subfracciones proteicas, cada una .....	1.429
Diagnóstico mediante reacciones de inmunodifusión .....	815
Separación de insoenzimas por electroferosis .	2.039

Separación y dosificación química de inoenzimas	1.020
Fraccionamiento de hemoglobina	2.039
Trombotest, tolerancia a la heparina, consumo de protombina, dosificación de fibrinógeno, tiempo de trombina (cada una)	511
Estudio de fibrinolisis	511
Tromboclastograma	1.529
Tiempos de hemorragia, coagulación, retracción de coágulo, medida de resistencia capilar (cada una)	103
Tiempos de protombina, cefalina, recalcificación	308
Generación de la tromboplastina o estudio de la deficiencia cualitativa de factores plaquetarios (cada una)	1.630
Cuantificación de la actividad de un factor de coagulación incluido en otro epígrafe	1.429
Rick y Pitney	1.429
Grupo sanguíneo (sistema ABO) y Rh (anti-D)	
Estudio, grupo ABO Rh, anti CDE, subgrupos A (cada uno)	
Coombs directo	408
Coombs indirecto	1.020
Sia, piroglobulinas, crioglobulinas (cada una)	205
Estudio espectrofotométrico del líquido amniótico	1.630
Estudio de genotipo	1.630
Estudio de cariotipo	3.059
Estudio de aglutininas	1.020
Pruebas sanguíneas cruzadas	612
Inmunofluorescencia directa	3.059

#### *Bioquímica, sangre y orina*

Reacciones de labilidad sérica. Índice icterico (cada una)	154
R. de Takata, ácido úrico, urea, glucosa, unidades xantoproteicas, lípidos totales, proteínas totales, bilirrubinas totales	205
R. de Weltman, iones, cationes, bilirrubina fraccionada, creatinina, fosfatasas, transaminasas, dehidrogenasas lácticas, butírica, malica, lipasa, amilasa, aldolasa, creatikinasa, leucio-amenopeptinasa, colesterol total	308
Litio, cobre, Pb, gases, creatina, calcio iónico, galactosa, fructosa, xilosa	408
Curvas sobrecarga azúcares (3 determinaciones), mucoproteínas, glicoproteínas, fracciones lípidas, ácidos lácticos, pirúvico, hidroxí-indolacético, nitrógeno total, gamaglutamil-transferasa, glucosa-seis-fosfato dehidrogenasa, piruvato-hinasa, 5 nucleotidasa, arginasa, isocitríco-dehidrogenasa, o etil-carbamil-transferasa, coruloplasmina, colinesterasa	612
Siderofilina, Pruebas de eliminación de colorantes	612
Curvas sobrecargas azúcares (5 determinaciones con dintel renal), proteinogramas o lipidogramas en sangre	815
Curvas sobrecargas azúcares (5 determinaciones) y orinas simultánea amoníaco plomo, iodo, ácido delta-amino-levulinico, por fobilinógeno en orina, porfirinas cuantitativas (orinas), ALA-dehidrasa, enzimas henematis, proteinogramas en otros líquidos de la sangre	1.020
Aromatización o a 10 parámetros, ácido vanilmandélico (orina)	1.020
Cromatografías cualitativas	1.630
Antoastización 12 a 20 parámetros, cromatografías cuantitativas	2.039
Reserva alcalina	408

#### *Microbiología y serología*

Exámenes bacteriológicos en general	205
Baciloscopias directas	308
Baciloscopias previo enriquecimiento	408
Exámenes micológicos, pelos y escamas	205

Exámenes micológicos, otros productos	205
Exámenes micológicos previo enriquecimiento	308
Exámenes parasitológicos de la sangre	205
Exámenes parasitológicos de otros productos	205
Exámenes parasitológicos, previo enriquecimiento	308
Autovacuna	1.630
Antiestreptolisina	612
Proteína «C» reactiva	308
Reacciones de precipitación, cada una	408
Reacción de latex	612
Tratamiento antirrábico para la especie humana (simple)	1.156
Tratamiento antirrábico para la especie humana (cerebro ratón lactante)	5.500
Vacuna antivariólica líquida, por dosis	6
Vacuna antivariólica líquida, vial mínimo de 25 dosis	145
Vacuna antivariólica liofilizada, por dosis	12
Vacuna antivariólica liofilizada, vial mínimo de 25 dosis	289
Vacuna antigripal inactiva, por dosis	173
Vacuna antigripal inactiva, vial mínimo de 5 dosis	867
Determinaciones de inmunoglobulina, cada una	694
Seroaglutinaciones (grupo tífico, paratífico y malta)	347
Reacciones de fijación de complemento, cada una	347
Técnicas de inmunofluorescencia	694
Aislamiento de virus en cultivos celulares y/o embriones de pollo y animales de experimentación	2.312
Determinación del tipo de anticuerpos frente a antígenos virales:	
—Por seroneutralización (cada antígeno)	1.156
—Por inhibición de la hemaglutinación (cada antígeno)	1.156
—Por fijación de complemento (cada antígeno)	1.156
Pruebas-ELISA	1.156
Investigación del virus de la hepatitis B en muestras de plasma o suero, con diversas técnicas, excepto microscopia electrónica	1.156
Investigación de la hepatitis A	2.312
V. D. R. L. y test de precipitación de Lucs	578
Exámenes bacteriológicos por cultivo de cualquier producto biológico y patológico con identificación de gérmenes	1.734
Antibiograma y/o sulfamidograma	1.156
Examen bacteriológico por cultivo de muestras sospechosas de M. Tuberculosis	1.734
Inoculación en animales de muestras sospechosas de M. Tuberculosis	3.461
Antibiograma y pruebas de susceptibilidad para M. Tuberculosis	2.312

#### *Orina*

Examen parcial (1-3 elementos) cualitativos	103
Examen general (densidad, e, anormales y sedimentos)	308
Examen completo (densidad, e, anormales, normales y sedimentos)	408
Las determinaciones o dosificaciones químicas se tarificarán según su valoración en bioquímica sanguínea.	

#### *Pruebas de función renal*

Aclaramiento ureico	612
Aclaramiento de creatinina	612
Prueba de dilución o de concentración	205
Recuento cuantitativo (Addis o similares)	308
Perfirinas cualitativo y otros pigmentos	205

#### *Contenido gástrico*

Cateterismo y examen físico-químico	511
Cateterismo fraccionado	1.020
MAO y BAO	1.631

<i>Contenido duodenal</i>	
Cateterismo y examen físico-químico .....	1.631
<i>Espustos y exudados</i>	
Cada determinación química (albúmina, revalta, etcétera), cada una .....	205
<i>Pruebas funcionales</i>	
Pruebas hepáticas .....	408
Bromosulfatela (sin incluir inyectables) .....	408
Panulsulfaleína (sin incluir inyectables) .....	805
Prueba de xilosa y similares .....	1.020
Prueba de rojo Congo .....	1.020
Prueba de galactosa .....	1.020
<i>Diagnóstico hormonal</i>	
Determinación de 17-estosteroides-17; hidroxicorticoides (cada una) .....	815
Determinación estrógenos. Pregnadiol y otras hormonas (cada una) .....	1.020
Diagnóstico biológico e inmunológico del embarazo (cada uno) .....	308
<i>Heces</i>	
Estudio microscópico digestión .....	308
Investigación de sangre, albúmina, mucina, etcétera (cada una) .....	154
Examen clínico general (caracteres generales, químico, general, digestión y parásitos), cada una .....	408
<i>Otras exploraciones y pruebas funcionales</i>	
Radioscopia .....	205
Radiografía tórax (cada placa) .....	713
Fotoseriación .....	100
Tomografías (cada placa) .....	408
Broncoscopia .....	2.039
Broncografía .....	4.080
Pruebas funcionales respiratorias .....	1.020
Gasometría .....	1.020
Audiometría .....	1.020
Exploraciones vestibulares .....	1.020
Laringoscopia en suspensión .....	3.059
Electrocardiograma .....	408
Ventocardiograma .....	1.020
Ecocardiograma .....	2.039
Fonocardiograma .....	1.429
Electroencefalograma .....	1.020
Pruebas funcionales cardiovasculares simples o farmacodinámicas .....	1.429
Exploraciones oftalmológicas sistemáticas (refracción, tenometría, campometría y fondo de ojos) .....	1.224
Cada una de las exploraciones oftalmológicas antes citadas por separado .....	408
<i>Varios</i>	
Cultivo intradermo reacciones (Matoux, Cassoni, Mitsuda y otras), cada una .....	154
Espermiogramas con índice de fertilidad .....	408
Metabolismo basal .....	815
Estudios citológicos de expertos, exudados y transudados. Papanicolau o Shorr, etcétera (cada una) .....	612
Biopsia .....	1.631
Proteína de Bance-Jones .....	205
Cálculos .....	205
Determinación de I. B. y R. B. mediante cultivos «in vitro» de leucocitos .....	2.039
Determinación de I. B. y R. B. en muestras de sangre .....	4.080

### *Análisis de productos alimenticios, alimentarios y de nutrición*

Recogida de muestras de alimentos y productos alimentarios, a petición de parte para su posterior análisis de inspección .....	350
<i>Estudios y análisis microbiológicos</i>	
Pruebas para el control de esterilización .....	2.312
Determinaciones para valorar el índice de contaminación .....	5.780
Pruebas de selectividad o identificación (por determinación efectuada) .....	1.156
Determinación microbiológica de conservadores y antisépticos .....	3.468
Estudio de contaminación por hongos y sus toxinas .....	5.780
Ensayos por contaminación por virus .....	11.560
Ensayos de infección y pruebas de protección .....	11.560 (*)
<i>Pruebas toxicológicas</i>	
Test de inocuidad .....	2.312
Estudios de toxicidad aguda .....	11.560 (**)
Estudios de toxicidad crónica .....	115.600 (**)
Estudios de teratogenesis .....	115.600 (**)
Estudios sobre cancerogenesis .....	115.600 (**)
Estudios parasitológicos .....	12.312
<i>Análisis físicos, químicos, bioquímicos y biológicos</i>	
Comprobación de la prestación, envasado rotulación, peso y caracteres organoléptico .....	578
Determinación de la humedad, cenizas, densidad, viscosidad, acidez, Ph. y otros semejantes (por determinación efectuada) .....	347
Determinación de principios inmediatos e identificación de un colorante (por determinación efectuada) .....	1.156
Estudio y análisis para conocimiento de composiciones de alimentos y productos alimentarios (contratación) sin valoración de vitaminas y actividades enzimáticas .....	8.670
<i>Análisis de leches:</i>	
a) Completo .....	8.670
b) Determinación de elementos, por cada uno .....	500
Determinación de vitaminas (por cada una) ..	5.780
Determinación de actividades enzimáticas .....	11.560
Estudio especial para determinar pureza .....	5.780
Utilización de análisis instrumental (cromatografía de gases, capa fina, expectofometría, fluorometría, absorción atómica, resonancia nuclear magnética, etcétera) .....	5.780
Estudio metabolimétrico, de dietas y/o valor biológico .....	28.900
Determinación de residuos de plagicidas, detergentes, metales pesados, etcétera (por determinación efectuada) .....	5.780
Determinación de contaminantes radionucleares .....	5.780
Pruebas de cesión de materiales de envase o embalaje o para usos alimentarios .....	11.560
Análisis de lejías, detergentes, desinfectantes, productos de limpieza, ceras y demás productos similares .....	11.560
<i>Análisis de aguas de bebida no envasada</i>	
a) Análisis mínimo .....	2.000
b) Análisis normal .....	10.000
c) Análisis completo .....	25.000

(\*) Más el costo y mantenimiento de los animales de experimentación.

(\*\*) Más el costo de mantenimiento de los animales de experimentación durante el periodo de estudio.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES

TASA 21.03. ORDENACION Y DEFENSA  
DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS,  
FORESTALES Y PECUARIAS

Decreto 501/60 de 17 de marzo de 1960 (BOE de 24 de marzo de 1960).

Ultima actualización de tarifas: 1 de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre).

Coefficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

Coefficiente adicional: 1,1 sobre las cuantías resultantes de la aplicación del coeficiente anterior.

TARIFA A

Instalación de nuevas industrias o aplicación de las existentes

BASE DE APLICACION (CAPITAL DE INSTALACION O AMPLIACION)		AUTORIZACION PESETAS	DENEGACION PESETAS
Hasta	12.000 Ptas. ....	630	220
De	12.001 a 25.000 » .....	1.180	450
De	25.001 a 50.000 » .....	1.790	670
De	50.001 a 100.000 » .....	2.650	1.050
De	100.001 a 250.000 » .....	3.520	1.400
De	250.001 a 500.000 » .....	4.610	1.770
De	500.001 a 1.000.000 » .....	5.690	2.270
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	7.010	2.900
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	8.550	3.630
Por cada millón más o fracción	.....	2.020	910

TARIFA B

Traslado de Industrias

BASE DE APLICACION (VALOR DE LA INSTALACION)		AUTORIZACION PESETAS	DENEGACION PESETAS
Hasta	12.000 Ptas. ....	320	140
De	12.001 a 25.000 » .....	630	280
De	25.001 a 50.000 » .....	1.000	410
De	50.001 a 100.000 » .....	1.460	590
De	100.001 a 250.000 » .....	1.990	810
De	250.001 a 500.000 » .....	2.630	1.090
De	500.001 a 1.000.000 » .....	3.450	1.400
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	4.440	1.820
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	5.670	2.270
Por cada millón más o fracción	.....	1.360	450

TARIFA C

Sustitución de maquinaria

BASE DE APLICACION (CAPITAL DE INSTALACION DE LA INDUSTRIA ANTES DE LA SUSTITUCION)		AUTORIZACION Y PUESTA EN MARCHA PESETAS
Hasta	12.000 Ptas. ....	180
De	12.001 a 25.000 » .....	320
De	25.001 a 50.000 » .....	500
De	50.001 a 100.000 » .....	730
De	100.001 a 250.000 » .....	1.000
De	250.001 a 500.000 » .....	1.320
De	500.001 a 1.000.000 » .....	1.680
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	2.170
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	2.720
Por cada millón más o fracción	.....	670

## TARIFA D

## Cambio de propietario de la industria

BASE DE APLICACION (VALOR DE LA INSTALACION)		ADQUIRENTE ESPAÑOL PESETAS	ADQUIRENTE EXTRANJERO PESETAS	DENEGACION PESETAS
Hasta	25.000 Ptas. ....	220	320	Se cobrará
De	25.001 a 50.000 » .....	360	550	la mitad
De	50.001 a 100.000 » .....	500	730	de los
De	100.001 a 250.000 » .....	730	1.090	respectivos
De	250.001 a 500.000 » .....	950	1.460	derechos
De	500.001 a 1.000.000 » .....	1.220	1.820	
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	1.580	2.370	
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	1.950	2.720	
Por cada millón más o fracción	.....	450	670	

## TARIFA E

## Acta de puesta en marcha en industrias de temporada

BASE DE APLICACION (VALOR DE LA INSTALACION)		AUTORIZACION PESETAS	DENEGACION PESETAS
Hasta	100.000 Ptas. ....	220	110
De	100.001 a 250.000 » .....	320	150
De	250.001 a 500.000 » .....	410	190
De	500.001 a 1.000.000 » .....	550	280
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	670	330
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	910	450
Por cada millón más o fracción	.....	220	110

## TARIFA F

## Expedición de certificados relacionados con industrias

BASE DE APLICACION (VALOR DE LA INSTALACION)		DERECHOS DE EXPEDICION PESETAS
Hasta	100.000 Ptas. ....	220
De	100.001 a 250.000 » .....	280
De	250.001 a 500.000 » .....	360
De	500.001 a 1.000.000 » .....	450
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	560
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	670
Por cada millón más o fracción	.....	140

## Industrias instaladas o modificadas clandestinamente

En los casos de legalización de situación clandestina, porque así se acuerde en el expediente a que dará lugar la clandestinidad, se percibirán derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

## TARIFA G

Visitas de inspección a las industrias existentes, excepto las de temporada.

BASE DE APLICACION (VALOR DE LA INSTALACION)		TARIFA PESETAS
Hasta	100.000 Ptas. ....	340
De	100.001 a 250.000 » .....	450
De	250.001 a 500.000 » .....	630
De	500.001 a 1.000.000 » .....	810
De	1.000.001 a 1.500.000 » .....	1.090
De	1.500.001 a 2.000.000 » .....	1.360
Por cada millón más o fracción	.....	360

En concepto de gastos de material se cobrará en cada expediente la cantidad de cinco pesetas, facilitando al peticionario los impresos de toda clase que la solicitud requiere para los que se establezca modelo oficial.

En los conceptos anteriores no están incluidos los gastos de desplazamiento y dietas del personal encargado de la realización del servicio.

## TASA 21.04. «APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS»

Decreto 17 marzo 1960, número 493/60 (BOE 24-III-1960)

Base y Tipo de gravamen: 10 % del valor de adjudicación de los pastos, hierbas y rastrojeras.

## SIN MODIFICACION

## TASA 21.07. «LICENCIAS DE CAZA Y RECARGOS»

Ley 1/1970 de 4 de abril (BOE 6-IV-70)

Ultima actualización de tarifas: A partir de 1.º de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre).  
Coeficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

LICENCIAS DE CAZA  
(Tasa 21.07)

Clase A-1	2.060
» A-2	16.500
» A-3	1.040
» A-4	510
» A-5	8.250
» A-6	4.130
» B-1	1.040
» B-2	8.250
» B-3	510
» B-4	250
» B-5	4.130
» B-6	2.060
» C-1	2.060
» C-2	2.060
» C-3	2.060
» C-4	20.630

SELLOS DE RECARGO  
PARA LA CAZA  
(Tasa 21.07)

Clase A-1	1.030
» A-2	8.250
» A-3	520
» A-4	255
» A-5	4.125
» A-6	2.065
» B-1	520
» B-2	4.125
» B-3	255
» B-4	125
» B-5	2.065
» B-6	1.030

## TASA 21.09. «GESTION TECNICO—FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONOMICOS»

Decreto 17 marzo 1960, número 496/60 (BOE 24-III-1960)

Ultima actualización de tarifas: A partir de 1.º de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre).

Coefficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

1. Por los trabajos realizados con cargo a los fondos de Plagas del Campo se percibirá por el personal facultativo y técnico agrónomo de los Servicios de Agricultura que lleva a cabo los planes de extinción de plagas hasta un 10 por 100, como máximo, del importe de los mismos, en concepto de dirección y ejecución de las campañas.

2. Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior. en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderos, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominaciones de origen) se cobrará a razón de 0,125 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones el medio por ciento del capital invertido.

3. Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación, exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen, en cabotaje, realizada por personal facultativo agrónomo, se devengará el 0,125 por 100 del valor normal de la mercancía.

4. Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2 por 100 del coste de dicho tratamiento.

5. Por ensayos autorizados por la Dirección General de Producción agraria de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 4.500 pesetas.

6. Por inscripción en los Registros oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25 por 100 para los de precio inferior a 500.000 pesetas y el 0,2 por 100 para los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, un 0,2 por 100 del precio fijado para los mismos, si son de nueva construcción. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos se cobrará el 0,1 por 100 del precio que se le fije. Por el cambio de propietario se percibirá el 50 por 100, lo que corresponde a la primera inscripción. Por las revisiones oficiales periódicas, 600 pesetas.

7. Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 2.000 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

8. En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por los Organismos del Departamento de Agricultura, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tengan intervención el personal facultativo agrónomo, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada, el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100. En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se percibirá:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL		REMUNERACIONES
Hasta	50.000 Ptas. ....	560 Ptas.
De	50.001 a 100.000 » .....	5 por 1.000
De	100.001 a 500.000 » .....	4 por 1.000
De	500.001 a 1.000.000 » .....	2,5 por 1.000
De	1.000.001 a 5.000.000 » .....	1 por 1.000
De	5.000.001 Ptas. en adelante .....	0,5 por 1.000

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reforma de proyectos o adicionales, sólo devengará remuneración lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos la remuneración no podrá exceder del 50 por 100 de los correspondientes a los proyectos.

9. Por intervención en la recepción, despacho y distribución de primeras materias para el agro (abonos, cianuro, sulfato de cobre, insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, etcétera), tanto de producción nacional como importados, se aplicará como tarifa el 0,05 por 100 para fertilizantes, y el 0,025 por 100 para los insecticidas y anticriptogámicos, con un mínimo de 200 pesetas.

En el caso de reconocimiento de daños o averías, se percibirá el 1 por 100 del valor de la parte de la mercancía que haya sido reconocida.

10. Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 825 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirán 300 pesetas por almacén de mayoristas y 100 pesetas por cada almacén de minoristas.

11. Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

BASE		HONORARIOS
IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE EJECUCION DE LA MEJORA		% APLICABLE
Hasta	50.000 Ptas. ....	3
Resto hasta	100.000 » .....	2,5
Resto hasta	500.000 » .....	2
Resto hasta	1.000.000 » .....	1,5
Resto hasta	5.000.000 » .....	1
Resto hasta	10.000.000 » .....	0,5
En adelante	.....	0,2

Los honorarios mínimos serán de 1.025 pesetas.

12. Por trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agrónomo, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, según disponen las Ordenes Ministeriales conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

$$H = K \cdot P \cdot S$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del coeficiente K.

Mayores de 25 Ha. ....	0,175
Hasta 1 Ha. ....	0,35
Menos de 25 Ha.:	
Resto hasta 25 Ha. ....	0,175

13. Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo, con o sin toma de muestras, se percibirá de 100 a 200 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 415 pesetas.

14. Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para la concesión del título «Explotaciones Agrarias Ejemplares» o «Calificadas» e inscripción en el Registro Central, se percibirán los honorarios que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

## H = K. P. S.

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

## Valoración del coeficiente

CULTIVOS	SUPERFICIES	VALOR DE K
Regadío intensivo .....	Hasta 5 Ha.	0,14
	Restantes ...	0,045
Regadío extensivo .....	Hasta 5 Ha.	0,116
	Restantes ...	0,034
Regadío eventual .....	Hasta 5 Ha.	0,09
	Restantes ...	0,027
Olivar y viñedo .....	Hasta 10 Ha.	0,07
	Restantes ...	0,023
Cultivos de secano:		
Herbáceas o arboréas en plantación regular .....	Hasta 20 Ha.	0,045
	Restantes ...	0,011
Otros aprovechamientos ....	Hasta 50 Ha.	0,009
	Restantes ...	0,002

15. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción:

*En plantaciones de frutales:*

Un 2 por 100 del coste de los plantones, cuando se trate de una hectárea. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 hectáreas el importe resultante se reducirá en 1/3 de su valor; de 5 hectáreas en adelante la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a una hectárea el importe se incrementará en 1/3, entre media y una hectárea, y para extensiones menores, en 1/2, con un mínimo de 250 pesetas.

*En arranque de plantaciones:*

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 415 pesetas o la parte proporcional si la superficie fuera inferior, con un mínimo de 200 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas se cobrarán 200 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas, 160 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas y las demás a 100 pesetas por hectárea.

16. Por los trabajos de análisis de productos del campo realizados en los laboratorios agrarios oficiales se percibirán las siguientes tarifas:

TIERRAS	PESETAS
—Análisis físico-químico:	
Análisis físico-químico, completo .....	415
—Análisis químico:	
Determinación del ácido fosfórico .....	200
Determinación del nitrógeno total .....	125
Idem. id. amoniacal .....	125
Idem. id. nítrico .....	175
Idem. de la potasa por el a. perclórico .....	250
Idem. de la sosa .....	250
Determinación de la magnesia .....	140
Idem. id. de la cal .....	100
Idem. del hierro .....	100
Idem. de los cloruros .....	100
Análisis químico completo .....	925
Idem. id. id. con determinación del ácido fosfórico y potasa asimilable .....	1.025

—Análisis mecánico, propiedades físicas y determinaciones complementarias:

Análisis granulométrico Wiegner .....	290
Determinación de la densidad .....	90
Idem. de la higroscopicidad .....	100
Idem. del equivalente de humedad .....	100
Idem. del poder retentivo .....	70
Idem. de las sales solubles .....	125
Idem. de la materia orgánica .....	90
Idem. de la materia mineral insoluble en el ácido clorhídrico .....	125
Ensayo calcimétrico (carbonatos) .....	90
Poder clorosante (gráfico) .....	200
Reacción del suelo (ph) .....	140
Análisis rápido para informe sobre empleo de fertilizantes y enmiendas .....	290

*Fertilizantes*

Determinación del agua .....	55
Idem. id. de la materia orgánica .....	90
Idem. id. mineral (cenizas) .....	125
Idem. id. insoluble en ácido clorhídrico .....	125
Idem. id. de nitrógeno nítrico .....	175
Idem. id. amoniacal .....	125
Idem. id. clanamidico .....	200
Idem. id. orgánico .....	200
Idem. id. total .....	200
Determinación del anhídrido fosfórico soluble en agua .....	165
Idem. id. id. de nitrato amónico .....	175
Idem. id. id. en el ácido cítrico (escoria) .....	200
Idem. id. id. al ácido clorhídrico, en polvo de huesos de (guanós), negro animal, etcétera .....	200
Idem. del anhídrido fosfórico libre en superfosfatos .....	200
Idem. id. id. total en abonos orgánicos o minerales .....	200
Idem. id. id. en los fosfatos brutos precipitados, escorias, etcétera .....	200
Idem. del grado de finura en las escorias Thomas .....	55
Idem. de la potasa en el cloruro potásico por el perclórico .....	200
Idem. en el sulfato, nitratos y sales brutas .....	250
Idem. id. id. por el cloruro platínico .....	1.025
Idem. id. en abonos orgánicos o mezclados .....	290
Idem. de cuerpos no especificados anteriormente (cal, magnesia, sosa, hierro, etcétera), cada una .....	140
Determinaciones cualitativas (cada una) .....	125

*Aguas*

Determinación del grado hidrotimétrico .....	125
Idem. del residuo de evaporación .....	125
Idem. exacta del carbonato cálcico .....	140
Idem. id. del sulfato de calcio o magnesia .....	140
Idem. exacta del cloruro sódico .....	140
Idem. de la materia orgánica .....	125
Idem. cualitativa del amoníaco, del cloro de los ácidos nítrico, sulfúrico o sulfhídrico, cada una .....	125
Reconocimiento cualitativo de la carencia de metales peligrosos para la potabilidad o para el riego .....	140
Examen al microscopio del depósito .....	250
Determinación del número de bacterias .....	300
Análisis somero de la potabilidad .....	615
Idem. normal cuantitativo completo, con reconocimiento cualitativo de metales peligrosos y conteo de bacterias .....	1.650
Idem. de agua para riego .....	825

*Insecticidas, criptogamicidas, etcétera*

Determinación de la humedad .....	50
Idem. de finura por tamizado .....	45
Idem. id. de chancel .....	45
Idem. id. del arsénico total (destilación y volumetría) .....	140

Idem. id. del arsénico trivalente total .....	55	Idem. de los ácidos combonados (grasos y resinosos en los jabones) .....	225
Idem. id. pentavalente-total .....	200	Idem. de las grasas neutras y sustancias insaponificables en los jabones .....	165
Las tres determinaciones anteriores .....	200	Las tres determinaciones anteriores .....	250
Determinación del arsénico total soluble en agua .....	55	Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones .....	100
Idem. id. trivalente soluble en agua .....	45	Idem. cuantitativa id. id. ....	175
Idem. id. pentavalente soluble en agua .....	100	Idem. de la alcalinidad total id. id. ....	90
Las tres determinaciones anteriores .....	100	Idem. del álcali combinado en id. id. ....	125
Determinación del calcio total en un arseniato .....	90	Idem. del potasio y sodio en los jabones .....	225
Idem. id. hidróxido de calcio libre en un arseniato .....	45	Idem. del tipo de una emulsión .....	45
Idem. del plomo total en un arseniato .....	90	Idem. del tipo de la estabilidad de una emulsión .....	90
Idem. id. del cobre total en un aceto-arseniato .....	100	Idem. de la masa específica de un aceite .....	50
Idem. id. en un fluosilicato .....	55	Idem. del residuo insulfonable en aceite mineral .....	55
Idem. del flúor en un fluoruro .....	100	Idem. de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad de un aceite, cada una .....	55
Idem. id. del fluoruro, bifluoruro y fluosilicato en mezclas fluoradas .....	175	Idem. del dicloro difenil tricloroetano .....	250
Idem. id. en la criolita .....	175	Idem. del hexaclorociclonexano .....	250
Idem. id. carbonato sódico en una mezcla fluorurada sódica .....	35		
Idem. id. cloruro sódico id. ....	55	<i>Semillas</i>	
Idem. id. bario .....	90	Determinación del peso aparente .....	90
Idem. id. de la nicotina .....	325	Idem. del peso de mil gramos .....	100
Idem. de la densidad de los polisulfuros .....	25	Idem. del porcentaje de pureza por el método rápido .....	100
Idem. en un polisulfuro del azufre de tiosulfato .....	55	Idem. del porcentaje por el método riguroso .....	125
Idem. id. monosulfuro .....	100	Idem. de cada grupo de impurezas .....	90
Idem. id. del azufre de polisulfuro .....	100	Idem. de cuscuta por observación directa .....	90
Las tres determinaciones anteriores .....	140	Idem. de cuscuta con análisis microscópico .....	165
Determinación del cianógeno en los cianuros alcalinos .....	55	Idem. id. con diferenciación botánica de variedades .....	200
Idem. id. en el cianuro del calcio .....	90	Idem. del estado sanitario .....	165
Idem. id. en Cyanoges .....	90	Idem. de la energía germinativa .....	165
Idem. id. de cianógeno en el ácido cianhídrico líquido .....	100	Idem. del poder y energía germinativa, conjuntamente .....	250
Idem. id. en disoluciones concentradas de cianuros alcalinos .....	55	Idem. del poder germinativo en semilla de remolacha .....	200
Idem. del cianógeno en productos fumigados .....	125	Idem. del valor real de la semilla .....	250
Idem. id. en recintos fumigados (sin toma de muestras y para cada determinación) .....	45	Idem. identidad botánica por observación directa .....	165
Idem. de la masa específica del ácido cianhídrico líquido .....	45	Idem. id. por ensayo cultural .....	300
Idem. de la finura en los cianuros de calcio .....	45		
Idem. de los cloruros en cianuros .....	55	<i>Piensos y forrajes</i>	
Idem. de la pureza en un azufre (volumetría) .....	90	Determinación de la humedad .....	90
Idem. de la acidez total de un azufre .....	45	Idem. de la proteína bruta .....	165
Idem. del anhídrido sulfuroso en un azufre .....	45	Idem. de la materia albuminoidea (método Stutzer) .....	290
Idem. cualitativa de la impureza en los azufres negros .....	45	Idem. de los aminoácidos .....	300
Idem. volumétrica del cobre en los sulfatos .....	55	Idem. de la materia grasa .....	200
Idem. de los restantes productos cúpricos inorgánicos .....	90	Idem. de la celulosa .....	200
Idem. de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos .....	90	Idem. de los hidratos de carbono .....	250
Idem. del cobre en los compuestos orgánicos .....	200	Idem. de la relación nutritiva .....	415
Idem. del mercurio en los compuestos inorgánicos .....	90	Idem. de la sacarosa o fluctuosa por polarimetría .....	200
Idem. id. orgánicos .....	200	Idem. id. por gravimetría .....	225
Idem. del hierro en el sulfato ferroso .....	55	Idem. por los ácidos fijos en productos ensilados .....	200
Idem. del formol en las soluciones de formalina .....	55	Idem. de la proteína asimilable .....	290
Idem. de la densidad en el sulfuro de carbono .....	30		
Determinación del residuo fijo .....	45	<i>Frutos, raíces y tubérculos</i>	
Idem. del punto de ebullición en el sulfuro de carbono .....	55	Determinación de la fécula en la patata por densidad .....	250
Idem. cualitativo de impurezas (sulfuros) en el sulfuro de carbono .....	50	Idem. id. por transformación en azúcar .....	300
Idem. id. de sulfitos o sulfatos en el sulfuro de carbono .....	35	Idem. del volumen o peso medio .....	90
Idem. de la humedad de los jabones .....	55	Idem. de la cantidad de jugo .....	100
Idem. de la solubilidad id. id. ....	35	Idem. del grado de acidez del jugo .....	100
Idem. de las sustancias insolubles en el alcohol de los jabones .....	55	Idem. del azúcar .....	200
Idem. del álcali libre en los jabones .....	50	En los análisis de principios inmediatos de las semillas, frutos, raíces y tubérculos regirán las mismas tarifas que en las determinaciones específicas para los piensos y forrajes.	
Las dos determinaciones anteriores .....	90		
Determinación del carbonato alcalino en los jabones .....	50	<i>Combustibles</i>	
Idem. de los ácidos libres en los jabones .....	55	Determinación de las materias volátiles .....	175
		Idem. de la composición centesimal .....	300
		Idem. de la potencia calorífica, según Boutal .....	300
		Idem. id. según Berthier, Thomson o Melieler .....	250

Idem. del azufre .....	175	Análisis de productos mejoradores o reforzadores de harinas .....	615
Ensayo de destilación lenta hasta 400° C, determinación total del alquitrán, volumen de gases y semi-cok .....	1.650	Idem. de productos mejorados o reforzados ...	715
Destilación fraccionada del alquitrán .....	2.890	<i>Mostos, vinos y mistelas</i>	
<i>Cereales, harinas, subproductos de harinas, pan, etcétera</i>		Relaciones numéricas .....	45
<b>Análisis físico:</b>		Determinación de la densidad por densímetros ..	45
Determinación del peso específico de la muestra	45	Idem. de la densidad por método del frasco ...	165
Idem. id. del grano limpio .....	125	Idem. del grado de licor aparente .....	35
Idem. de las impurezas, especificando las mismas	100	Idem. id. aduana .....	90
Determinaciones no especificadas, por cada una	90	Idem. id. real .....	90
Análisis completo incluyendo reconocimiento de enfermedades .....	250	Idem. del alcohol por destilación .....	100
Idem. densidad, comprendido peso y volumen de mil granos .....	100	Idem. del alcohol por el método químico o por refractómetro .....	200
Tipificación comercial, incluyendo grados y designaciones especiales .....	165	Idem. del extracto seco por el método indirecto	90
<b>Análisis químico:</b>		Idem. del extracto seco por el método de evaporación a 100 grados .....	165
Determinación del gluten húmedo .....	55	Idem. del azúcar en mostos por densidad .....	45
Idem. id. húmedo y seco .....	90	Idem. id. en mostos o vinos por el método químico	165
Idem. de la acidez .....	90	Idem. de la desviación polarímetro .....	200
Idem. de la grasa .....	140	Idem. de la glucosa levulosa o sacarosa (cada una)	165
Idem. de la proteína .....	175	Idem. del caramelo (cualitativo) .....	165
Idem. del índice de fermentación Pelshenke ...	100	Idem. de las cenizas .....	200
Idem. de la humedad .....	50	Idem. de la alcalinidad de las cenizas .....	125
Idem. de las cenizas (horno eléctrico Bradender)	90	Idem. de la acidez total .....	50
Prueba Berliner .....	100	Idem. de la acidez volátil aparente método Mathieu	90
Determinaciones no especificadas .....	90	Idem. id. método alemán .....	165
Análisis químico completo .....	415	Idem. de la acidez volátil real .....	165
<b>Represión de fraudes:</b>		Idem. id. fija .....	165
Examen microscópico para reconocimiento de almidones .....	165	Idem. de la reacción del producto (Ph) .....	140
Idem. id. tegumentos .....	200	Idem. del bitartrato potásico .....	250
Idem. id. de adulteraciones, gérmenes de enfermedades, impurezas, etcétera .....	200	Idem. de la glicerina .....	300
Determinación del rendimiento atribuible a una muestra de harina .....	140	Idem. del ácido tártrico libre .....	250
Idem. del porcentaje de mezcla de harina de trigo con harina de otros cereales .....	265	Idem. id. total .....	125
Idem. cuando precise aplicar el método Brückner Thomas .....	300	Idem. de sulfatos por el método volumétrico ...	90
Prueba del cloroformo o del tetracloruro de carbono .....	55	Idem. id. por el método ponderal .....	200
Determinaciones no especificadas .....	140	Idem. del gas sulfuroso total por el método volumétrico .....	55
Análisis completo .....	515	Idem. id. por el método ponderal .....	325
<b>Ensayos tecnológicos:</b>		Idem. id. libre por el método volumétrico .....	55
Molienda experimental, expresando rendimiento	200	Idem. del ácido fosfórico .....	200
Rendimiento de harina en pan (experimental) ..	415	Idem. del ácido sulfúrico libre .....	200
Fuerza de una harina .....	200	Idem. del ácido láctico .....	415
<b>Farinogramas:</b>		Idem. del ácido cítrico .....	165
Curva normal .....	200	Idem. del ácido cítrico por la pentabromoacetona	615
Idem. de reposo .....	200	Idem. de cloruros .....	125
Idem. de fermentación .....	300	Idem. de hierro .....	125
Fermentograma .....	415	Idem. del cobre por el método cualitativo .....	125
Completo .....	515	Idem. del cobre por el método cuantitativo .....	300
Extensogramas, alveogramas, etcétera .....	300	Idem. de la potasa .....	250
<b>Pan</b>		Idem. de la oxidasas, por el método cualitativo	165
Humedad .....	140	Idem. de las materias pécticas .....	300
Cenizas .....	165	Idem. del tanino y materias astringentes .....	200
Idem. con exclusión de la sal .....	200	Idem. de la intensidad colorante .....	165
Extracción de la harina de que se origina .....	300	Idem. de las materias colorantes artificiales, según dificultad (por cada determinación), de .....	55 a 415
Volumen de pan .....	100	Idem. de la sacarina .....	300
Densidad .....	125	Idem. de los antisépticos ilícitos y otras sustancias, según dificultad (por cada determinación), de .....	90 a 415
Desarrollo .....	100	Idem. de antisépticos en conjunto por el método biológico .....	415
Textura de la miga .....	55	Examen microscópico .....	300
Color .....	55	Comprobación de alcoholímetros y termómetros ..	200
Determinaciones no especificadas .....	100	Idem. de aparatos de análisis, de .....	55 a 415
		Otras investigaciones (por cada determinación), de ..	55 a 415
		<b>Vinagres</b>	
		Determinación de la acidez total .....	50
		Idem. del grado alcohólico .....	100
		Idem. del extracto seco a 100 grados .....	165
		Reconocimiento de ácidos minerales .....	300
		Idem. de otras sustancias (por cada determinación)	90 a 305
		Examen microscópico .....	300

*Materias tártricas y orujos de uva*

Determinación del ácido tártrico total, por el método de Carles .....	165
Determinación del ácido tártrico, por el método Gondelber .....	325
Idem. del bitartrato, por el método Klein .....	325
Idem. del alcohol en los orujos y heces líquidas .....	165
Idem. del ácido tártrico total en los orujos .....	300
Idem. del bitartrato de potasio en los orujos .....	300
Riqueza de un crémor, por alcalimetría .....	165

*Alcoholes y licores*

Determinación del grado por densidad .....	45
Idem. id. por destilación .....	100
Impurezas y productos añadidos, por cada determinación según su dificultad, de .....	90 a 415
Reconocimiento del alcohol metílico en un alcohol etílico .....	300
Otras determinaciones, según dificultad, de .....	165 a 415

*Productos para la industria enológica*

Investigación del ácido sulfúrico en los ácidos tártricos y cítrico .....	90
Idem. del sulfuroso en sulfitos y productos sulfurosos .....	165
Idem. del arsénico en productos enológicos .....	300
Análisis de un negro animal .....	250
Investigación del plomo en productos enológicos .....	200
Análisis de un tanino .....	165
Otras determinaciones, por cada una, según dificultad, de .....	45 a 415

*Cerveza, sidra, perada y otras bebidas alcohólicas similares*

Regirán tarifas análogas a las de los vinos.

*Remolacha azucarera y caña de azúcar*

Determinación de la riqueza en azúcar por polimetría .....	100
Idem. de la celulosa .....	200
Idem. de la densidad del jugo (brix) .....	75
Idem. de las impurezas de la remolacha azucarera (descuento en recepción) .....	250
Idem. de la pureza del jugo .....	175
Idem. del tanino en las cañas .....	140

*Azúcares*

Determinación de la riqueza del azúcar por polimetría .....	100
Idem. de la lactosa o glucosa, por cada una .....	100
Idem. de las materias amiláceas .....	165
Idem. de los antisépticos, por cada uno .....	175
Idem. de la sacarina .....	175
Idem. de la dextrina .....	100

*Leche, queso, manteca y demás productos derivados**Leche natural:*

Determinación de la densidad por lacto-densímetro .....	45
Idem. de la riqueza en grasa por butirómetro .....	100
Idem. del extracto seco por tabla o regla de cálculo .....	55
Idem. de la acidez en ácido láctico .....	90
Idem. de las grasas extrañas, según su dificultad .....	90 a 415
Idem. del azúcar reductor .....	165
Idem. de la caseína .....	175
Idem. de los antisépticos, por cada elemento .....	165
Idem. del carbonato y bicarbonato sódicos .....	125
Diferenciación de la leche cruda y hervida .....	140
Informes sobre alteraciones, según dificultad, de .....	100 a 825

*Leche condensada:*

Determinación del azúcar total .....	175
Idem. del azúcar de caña .....	175
Informes sobre alteraciones, adulteraciones, etcétera, según dificultad, de .....	100 a 825

*Quesos:*

Determinación de la materia grasa .....	175
Idem. del nitrógeno .....	175
Idem. de las materias extractivas .....	175
Determinación de las materias colorantes .....	140
Investigación del formol .....	140
Idem. de la fécula .....	165

*Mantecas:*

Determinación de las materias insolubles en éter .....	200
Idem. de la sal en manteca salada .....	200
Idem. de la margarina, sebo, manteca de coco y otras grasas, por cada determinación .....	250
Idem. de los ácidos fijos .....	225
Idem. de los ácidos volátiles .....	200
Investigación de conservadores, cada determinación .....	165
Identificación de una clase de manteca .....	415

*Otros derivados:*

Regirán tarifas similares.

*Aceitunas*

Determinación de la humedad .....	100
Idem. del aceite en la pulpa .....	175
Idem. id. de la almendra .....	200
Idem. id. de la materia seca .....	100

*Otros frutos y semillas oleaginosas:*

Regirán tarifas similares.

*Aceite de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosas*

Determinación de la densidad .....	45
Idem. del grado de viscosidad .....	100
Idem. del grado de acidez .....	100
Idem. del grado de oxiácidos .....	300
Idem. del índice de refracción .....	100
Idem. del índice del oído .....	200
Idem. de índice de saponificación .....	200
Investigación cualitativa de las mezclas de aceites, según dificultad, de .....	300 a 1.025

*Orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosas*

Determinación de la humedad .....	100
Idem. del aceite .....	200
Idem. de la materia seca .....	100

*Jabones*

Determinación de la humedad .....	100
Idem. de los ácidos grasos y alcalí total y libre .....	300
Idem. del alcalí cáustico libre .....	175
Investigación de materias para aumentar peso .....	290
Análisis completo .....	825

*Ceras y mieles*

Determinación del almidón mucilagos y gomas, cada uno .....	175
Idem. del jarabe de fécula o glucosa en las mieles .....	175
Idem. del punto de fusión de una cera .....	175
Idem. del punto de solidificación .....	175
Índice de acidez .....	200
Identificación de una cera .....	515

*Algodón, lino cáñamo, lana, etcétera*

Determinación de impurezas .....	175
----------------------------------	-----

Idem. de la longitud de fibra .....	200
Determinación del diámetro (o finura) .....	300
Idem. de resistencia .....	300
Dictamen de la calidad, de.....	415 a 1.240

**Tabaco**

Análisis mecánico completo (rendimiento, tenacidad, flexibilidad, etcétera) .....	615
Idem. químico (nicotina, potasa, nitratos, etcétera) .....	1.240

**Pimentón**

Determinación de la celulosa .....	200
Idem. de las materias grasas .....	200
Examen microscópico .....	300
Adulteraciones, según dificultad, de.....	100 a 825

**Té**

Determinación de la teína.....	200
Idem. del tanino.....	175
Idem. del extracto seco.....	165

**Cacao**

Determinación de la grasa .....	200
Idem. de las materias balsámicas .....	200

**Cafés**

Determinación del caramelo.....	200
Idem. de la cafeína .....	290
Examen microscópico .....	300

**Chocolates**

Determinación de la dextrina .....	100
Idem. de tóxicos, cada elemento.....	165
Idem. de la pureza.....	250

**Conservas vegetales y animales**

Determinación de conservadores .....	290
Determinaciones varias en preparación de carne, cada elemento .....	290
Determinación del amoníaco en conservas de pescado .....	290
Otras determinaciones, cada una .....	325
Idem. de metales en conservas de pescado, cada una .....	225
Determinaciones de los ácidos minerales libres en conservas de hortalizas y frutas.....	200
Informes varios sobre el estado de conservación, alteración, etcétera, de.....	415 a 1.240

**Espicias**

Determinación de las cenizas .....	200
Idem. del azufre en la mostaza .....	165
Otras determinaciones, precios según dificultad, de .....	165 a 615

**Azafrán**

Identificación .....	300
Adulteraciones, precios según dificultad, de....	90 a 415

Los análisis arbitrales devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

17. Los derechos de análisis de muestras tomadas oficialmente para la exportación de vinos serán de 325 pesetas en todos los laboratorios para todos los casos y cualquiera que sea el país a que se dirige la expedición.

Se sobrentiende que si una expedición se compone de varias clases de vinos cada una de ellas será objeto de análisis y, por tanto, se cobrarán tantas veces 325 pesetas como clases de vinos se exporten. Si por el contrario un mismo vino se remite a varios destinos, en expediciones que se presenten al mismo tiempo, los derechos de análisis serán de 325 pesetas.

Las expediciones muestrarios, aquellas otras destinadas a reservas de Embajadas y, en general, las partidas pequeñas cuyo volumen se fija a continuación, estarán dispensadas de todos los requisitos que acaban de citarse para los vinos de exportación. La autorización para su salida consistirá en un certificado en el que se haga constar la condición de la expedición y por el cual se percibirá como único gasto, en concepto de certificación, la cantidad de 200 pesetas.

Serán consideradas pequeñas expediciones:

- Las denominadas reservas para Embajadas.
- Los paquetes muestra.
- En vinos comunes, las expediciones en cajas de vinos embotellados hasta cinco cajas de un mismo vino o diez cajas cuando son al menos dos clases de vinos; las expediciones en garrafa de un mismo vino, hasta cinco garrafas, de media o de una arroba, y las expediciones de un solo envase, que sea de 250 litros o hasta 500 litros.
- En el caso de vinos protegidos por denominación de origen, las expediciones hasta cinco cajas de uno o varios vinos y los envases hasta 125 litros de vino.

*Tarifas para toma de muestras, precintado de envases y derechos de expedición de certificados*

**A) Vinos comunes:**

Las tarifas de análisis serán:

- Envasado de bocoyes, foudres o cisternas, Por la toma de muestras y precintado de los envases:

	VINOS CORRIENTES DE PASTO PESETAS
Bocoyes hasta de 10.000 litros .....	100
Id. de 10.001 a 20.000 litros.....	150
Id. de 20.001 a 30.000 litros .....	250
Id. de más de 30.000 litros .....	365
Foudre hasta 10.000 litros .....	100
Id. de más de 10.000 litros .....	150
Cisternas, barcos cisternas .....	100

- Embotellado o en cajas:

	TOMA DE MUESTRAS	PRECINTADO
Hasta 10 cajas.....	—	—
De 11 a 50 cajas.....	90	90
De 51 a 200 » .....	100	200
De 201 a 500 » .....	100	300
De 501 a 1.000 » .....	200	415
De 1.001 a 2.000 » .....	200	615
De 2.001 en adelante .....	200	825

- Los derechos por expedición de certificado, comprendida la aptitud para la exportación en un solo impreso, serán 0,020 por litro, con un máximo de 200 pesetas y un mínimo de 42 pesetas.

**B) Vinos con denominación de origen:**

- Se aplicarán las tarifas de análisis reseñadas para los vinos comunes.
- Los derechos de certificado serán 0,045 pesetas por litro de vino, en cualquier clase de vasija, con un mínimo de 42 pesetas y un máximo de 825 pesetas.

**C) Brandys y otras bebidas alcohólicas:**

En el caso de brandys y otras bebidas alcohólicas se percibirán como derechos de análisis 825 pesetas y además los de toma de muestras y precintado de los envases reseñados.

En esta cantidad de 825 pesetas están comprendidos los derechos de análisis y expedición de certificados si la partida fuera pequeña, y de hasta 10 cajas. En caso de partidas mayores se

podrán percibir como derechos de certificado sobre las 825 pesetas, 100 pesetas por cada diez cajas que excedan de las primeras.

Los derechos por el certificado de origen serán los que acuerden los respectivos Consejos Reguladores e independientes de los indicados en el párrafo anterior.

Además de los derechos enumerados por las operaciones reseñadas, análisis, toma de muestras y expedición o certificación para su exportación se percibirán las dietas y gastos de locomoción del personal que ha de efectuar la toma de muestras y precintado de envases cuando las operaciones se efectúen fuera de la residencia del funcionario. Si fueran varios los solicitantes del servicio, estos gastos se prorratearán entre ellos.

18. Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

Los honorarios por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = K \cdot P \cdot S.$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del Kg. de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

VARIACION DEL COEFICIENTE K.

SUPERFICIES HA.	VALOR DE K.
Hasta 0,25 . . . . .	1,2
Resto hasta 0,50 ..	0,8
Resto hasta 1 . . . . .	0,6
Resto hasta 5 . . . . .	0,3
Resto hasta 10 . . . . .	0,1
Resto hasta 50 . . . . .	0,05
Resto en adelante .	0,025

	Pesetas
19. a) Por inscripción en Registros oficiales . .	100
b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:	
Particulares y Entidades no lucrativas . . . . .	200
Entidades industriales o comerciales . . . . .	415
c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:	
Particulares y Entidades no lucrativas . . . . .	200
Entidades industriales o comerciales . . . . .	415
d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:	
Particulares y Entidades no lucrativas . . . . .	515
Entidades industriales o comerciales . . . . .	1.025

Normas de aplicación

Con objeto de unificar las percepciones que se autorizan, la Dirección General de Producción fijará el valor del coste de la plantación para todas las diferentes especies y, en general, la cantidad que sirva de base para el cálculo de honorarios, en los distintos casos, según la tarifa correspondiente.

Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los cometidos como el pago de obreros, y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

Todas las mencionadas percepciones se refieren a las inspec-

ciones obligatorias y a aquellas que el personal agrónomo realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada un cincuenta por ciento de aumento en la tarifa que se aplique.

En todo caso se podrán concertar con Entidades el modo de efectuar los servicios y honorarios aplicables, dentro de los límites autorizados por las tarifas oficiales.

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la interpretación de los partes y casos dudosos que puedan presentarse y la resolución en última instancia de las incidencias que se ocasionen.

TASA 21.10. «PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS»

Decreto 17 de marzo de 1960, número 497/60 (BOE 24-III-1960)

Ultima actualización de tarifas: A partir de 1.º de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre).

Coeficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

1.º Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación a petición de parte:

Equidos y bóvidos:

Hasta 10 cabezas, 415 pesetas.

De 11 en adelante, 30 pesetas, más, por cada cabeza que exceda de las 10.

Porcino, lanar y cabrío:

Hasta 25 cabezas, 415 pesetas.

De 26 en adelante, 13 pesetas por cada cabeza que exceda de las 25.

Aves:

Hasta 50 aves adultas, 415 pesetas.

De 51 a 500 aves adultas, 4,2 pesetas por unidad.

De 501 en adelante, a 2,00 pesetas por ave.

2.º Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

Por cada perro, 4,2 pesetas.

Por cada animal mayor, 2,00 pesetas.

Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío), 1,00 peseta.

3.º Por la aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios, e inspección post-vacunal, regirán los siguientes honorarios:

Caninos:

Por cada perro, 20 pesetas.

Bovinos (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 13 pesetas.

Dos aplicaciones, 19 pesetas.

Porcinos (de 75 en adelante):

Una aplicación, 4,2 pesetas.

Dos aplicaciones, 13 pesetas.

Caprino y ovino (de 100 cabezas en adelante):

Una aplicación, 4,2 pesetas.

Dos aplicaciones, 6,3 pesetas.

Caballar, mular, asnal (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 20 pesetas.

Dos aplicaciones, 32 pesetas.

Aves (cualquier número):

Una aplicación, 2,00 pesetas.

Dos aplicaciones, 1,7 pesetas.

A los efectos de interpretación de lo anteriormente expresado se considerarán dos aplicaciones cuando el tratamiento requiera dos inyecciones.

Cuando el número de cabezas a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro, las tarifas del mismo experimentarán un aumento del 25 por 100 si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 si no alcanza la mitad.

4.º Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte, o cuando así lo exija el cumplimiento de los artículos 81, 89, 90, 91 y 92 del Decreto de 5 de febrero de 1955, reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias (BOE de 25 de marzo):

a) Análisis bacteriológicos, bromotalógicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos, por cada determinación de 200 a 415 pesetas.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas, por cada determinación de 90 a 200 pesetas.

c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica, 1.025 pesetas.

d) Reconocimiento facultativo de los animales importados y expedición de la certificación de aptitud, 415 pesetas.

5.º Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales:

Por delegación, 1.025 pesetas.

Por depósito, 415 pesetas.

6.º Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres animales, 1.025 pesetas.

Por servicios facultativos impuestos por la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas, 1.025 pesetas.

7.º Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17, requieran los siguientes derechos:

*Equidos, bovinos y cerdos cebados:*

Por una o dos cabezas, 62 pesetas.

De tres a 10 cabezas, 62 pesetas.

Por las dos primeras más, 20 pesetas por cada cabeza que exceda de dos.

De 11 cabezas en adelante, 225 pesetas.

Por las 10 primeras más, 13 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.

*Ovinos, caprinos y cerdos de cría:*

De una a cinco cabezas (por grupo), 20 pesetas.

De cinco a 10 cabezas, 20 pesetas.

Por las cinco primeras más, 4,2 pesetas por cada cabeza que exceda de cinco.

De 11 a 50 cabezas, 42 pesetas.

Por las 10 primeras más, 2,00 pesetas por cada cabeza que exceda de 10.

De 51 a 100 cabezas, 125 pesetas.

Por las 50 primeras más, 1,3 pesetas por cada cabeza que exceda de 50.

De 101 cabezas en adelante, 190 pesetas.

Por las 100 primeras más, 8,25 pesetas por cada grupo de 10 cabezas o fracción que exceda de las 100 primeras.

*Aves y conejos:*

Por animal adulto, 0,40 pesetas por unidad.

Por expedición de polluelos, cada 100 animales, 20 pesetas.

De 101 en adelante, 13 pesetas por centenar o fracción.

*Ganado de deportes, y sementales selectos:*

Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal a que afecte la guía.

Cuando la guía de origen y sanidad pecuarias afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadrona-

miento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por el inspector municipal serán el 50 por 100 de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada refrendo.

8.º Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Producción.

Por cada cabeza bovina o equina, 8,25 pesetas, sin exceder de 100 pesetas por expedición.

Por cada cabeza porcina, 4,20 pesetas, sin exceder de 90 pesetas por expedición.

Por cada cabeza lanar o cabría, 1,00 peseta, sin exceder de 100 pesetas por expedición.

9.º Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección:

a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, las compañías ferroviarias, Empresas navieras y de transporte, incrementarán los gastos de desinfección en un 20 por 100 que liquidarán a los servicios técnicos de la Dirección General de Producción.

b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado 100 pesetas.

10.º Por los trabajos y gastos de desinfección y desinsectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces a petición de parte, y cuando se realicen por los Servicios dependientes de la Dirección General de Producción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto de 4 de febrero de 1955.

*Por vehículo:*

Hasta cuatro toneladas, un solo piso, 75 pesetas.

Hasta cuatro toneladas, dos o más pisos, 115 pesetas.

De cuatro toneladas en adelante, un solo piso, 90 pesetas.

De cuatro toneladas en adelante, dos o más pisos, 175 pesetas.

Por jaula o cajón para res de lidia, 30 pesetas.

Por jaula o cajón para aves, 8,25 pesetas.

Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie, 1,25 pesetas.

11.º Cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico:

a) Importe del impreso, con validez periódica de dos años, 20 pesetas.

b) Derechos de los facultativos veterinarios locales por la comprobación estadística epizootológica y el reparto en los términos municipales de su jurisdicción, por semestre, 8,25 pesetas.

12.º Por los servicios facultativos de inspección de la desinfección de materias posibles contumaces y vectoras, en régimen de importación, los servicios veterinarios de puertos y fronteras percibirán los derechos siguientes:

Por tonelada métrica, 20 pesetas.

Por caja, fardo, bala, barril o atado, 10,25 pesetas.

13.º Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y Centros de Inseminación Artificial, así como de los sementales de los mismos:

*Equinas:*

Paradas o centros de un semental, 415 pesetas.

Por cada semental más, 200 pesetas.

*Bovinas:*

Paradas o centros de un semental, 315 pesetas.

Por cada semental más, 200 pesetas.

**Porcinas, caprinas y ovinas:**

Paradas o centros de un semental, 90 pesetas.

Por cada semental más, 45 pesetas.

14.º Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

Por hembra equina, 100 pesetas.

Por hembra bovina lechera, 45 pesetas.

Por hembra bovina de otras aptitudes, 20 pesetas.

Por hembra porcina, 13 pesetas.

15.º Por prestación de servicios en los Centros de inseminación artificial:

a) Venta de esperma:

Equidos, cada dosis, 200 pesetas.

Bóvidos, cada dosis, 125 pesetas.

Ovidos y cápridos, cada dosis, 4,2 pesetas.

b) Por inseminaciones practicadas en los Centros primarios y secundarios:

Equidos por temporada de cubrición, 1.240 pesetas.

Bóvidos, hasta tres inseminaciones durante tres celos consecutivos en la misma vaca, 415 pesetas.

Ovidos y cápridos, por cada inseminación, 20 pesetas.

Cuando se trate de semen procedente de caballos de carreras, ganado karakul u otros sementales con diplomas especiales, así como cuando la inseminación se realice en hembras de dichas especies, las exacciones señaladas en los párrafos a) y b) de este epígrafe serán incrementadas en el 100 por 100 de su valor.

c) Por análisis y diagnósticos:

a) De esperma, 415 pesetas.

b) De gestación a équidos y bóvidos, 415 pesetas.

c) De gestación a otras especies animales, 100 pesetas.

d) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera:

Centros Primarios A, 2.065 pesetas.

Centros Primarios B, 1.650 pesetas.

Centros Secundarios, 415 pesetas.

16.º Por los servicios relativos a la regulación de sacrificio del ganado equino:

a) Por el reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar, 125 pesetas.

b) Costo de impresos, tramitación de cupos y gastos del servicio por certificado, 100 pesetas.

17.º Marchamado y tipificación de cueros y pieles, según Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953:

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno hasta 8 Kg., 8,25 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 8 a 18 Kg., 13 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 18 a 35 Kg., 20 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de más de 35 Kg., 25 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero mular o caballar, 13 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero asnal, 8,25 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero porcino, 8,25 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría adulta, 2,00 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría lechales, 1,40 pesetas.

El marchamo se aplicará en la base de la cola a los cueros y en la oreja derecha a las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en Mataderos autorizados como si son de importación.

18.º Por derechos de asistencia y examen a cursillos organizados por la Dirección General de Producción:

a) Para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera y otros, 825 pesetas.

b) Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera, 1.650 pesetas.

Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonarán por derechos de examen respectivamente, 415 y 830 pesetas.

19.º Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias, 1.025 pesetas.

20.º Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario, 1.025 pesetas.

21.º Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, por cada envase, 1,25 pesetas.

22.º Por la prestación de servicios referentes al levantamiento de actas y toma de muestras en las industrias pecuarias y sus delegaciones y depósitos, 300 pesetas.

23.º Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte, el uno por ciento de su valor.

24.º Por certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá:

Veinticinco pesetas para animales cuyo valor no exceda de 5.000 pesetas.

Medio por ciento del valor del animal de los que rebasen dicha cifra.

25.º a) Por inscripción en Registros oficiales, 100 pesetas.

b) Diligenciado y sellado de Libros oficiales:

Particulares y entidades no lucrativas, 200 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 415 pesetas.

c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:

Particulares y Entidades no lucrativas, 200 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 415 pesetas.

d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:

Particulares y Entidades no lucrativas, 515 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 1.025 pesetas.

### 21.13. «PERMISOS DE CAZA»

Decreto 1028/1960 de 2 de junio (BOE 14-VI-1960)

Última actualización de tarifas: A partir de 1.º de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre).

Coefficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

PERMISOS DE CAZA (Tasa 21.13)	
Clase 1.ª ...	2.060
» 2.ª ...	1.040
» 3.ª ...	410
» 4.ª ...	210
» 5.ª ...	100
» 6.ª ...	40

### TASA 21.14. «PRESTACION PERSONAL FACULTATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES»

Decreto 502/60 de 17 de marzo de 1960 (BOE 24-III-1960)

Última actualización de tarifas: 1 de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982 de 29 de diciembre).

Coefficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

Coefficiente adicional: 1,2 sobre las cuantías resultantes de la aplicación del coeficiente anterior.

## TARIFAS

- 1.ª Levantamiento de planos:  
Por levantamiento de itinerarios, 180 Ptas/Km.  
Por confección del plano, 26 Ptas/hectárea.
- 2.ª Replanteo de planos:  
De 1 a 1.000 metros, 380 Ptas.  
Más de 1 Km., 380 Ptas/Km.  
Se contará como Km. la fracción de éste.
- 3.ª Particiones:  
Se aplicará tarifa doble de la de levantamiento de planos, pero teniendo el Ingeniero la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.
- 4.ª Deslinde:  
Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 590 Ptas/Km.  
Al importe de las indemnizaciones se añadirá el 2,25 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación, para lo que perciba expresamente el Abogado del Estado.
- 5.ª Amojonamiento:  
Para el replanteo, a razón de 380 Ptas/Km.  
Por reconocimiento y recepción de las obras, el 10 % del presupuesto de ejecución.
- 6.ª Cubicación e inventario de existencias:  
Inventario de árboles, 0,45 Ptas. por metro cúbico.  
Cálculo de corcho, resinas, frutos, etcétera, 0,45 pesetas, por árbol.  
Existencias apeadas, 5 por 1.000 del valor inventariado.  
Montes rasos, 7,5 Ptas/Ha.  
Montes bajos, 26 Ptas/Ha.
- 7.ª Valoraciones:  
Hasta 50.000 Ptas. de valor, 2.480 Ptas.  
Exceso sobre 50.000 Ptas, el 5 por 1.000.
- 8.ª Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales:
  - a) Por la demarcación o señalamiento del terreno, 90 Ptas. por cada una de las 20 primeras hectáreas, y 50 Ptas. por hectárea las restantes.
  - b) Por la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.
- 9.ª Catalogación de montes y formación del mapa forestal:  
A razón de 3 Ptas/Ha. las 1.000 primeras y de 0,75 Ptas/Ha. las restantes.
10. Informes:  
Diez por ciento del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe, como mínimo de 500 Ptas.
11. Análisis y consultas:  
Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 50 Ptas.  
Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 240 Ptas.  
Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 120 Ptas.  
Consulta por escrito con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 360 Ptas.  
Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, tierras, etcétera, 1.230 Ptas.
12. Memorias informativas de montes:  
Hasta 250 hectáreas de superficie, 10 Ptas/Ha.  
Exceso sobre 250 hasta 1.000 hectáreas, 3,80 Ptas/Ha.  
Exceso sobre 1.000 hectáreas hasta 5.000, 1,50 Ptas/Ha.  
Exceso sobre 5.000 hectáreas, 0,75 Ptas/Ha.
13. Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos:
  - A) En montes catalogados y aguas de dominio público:
    - a) Maderas.—Para los señalamientos, a razón de 17 Ptas. cada uno de los 100 primeros metros cúbicos; 14 Ptas. los 100 siguientes, y 6,90 Ptas. los restantes. Para las contadas en blanco el 75 por 100 del señalamiento y para los reconocimientos finales, el 50 por 100 del mismo.
    - b) Resinas y corcho.—Para los señalamientos, a razón de 1,00 peseta cada uno de los 10.000 primeros árboles, y de 0,60 Ptas los restantes. Para reconocimiento de campañas de resinas, el 75 por 100 del señalamiento, y el 50 por 100 para los de ruedos de alcornocales; y para los finales el importe del señalamiento o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.
    - c) Leñas.—Para los señalamientos, a razón de 4,50 Ptas. cada estéreo de los 500 primeros, y de 2,40 Ptas. los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por ciento del señalamiento.
    - d) Pastos y ramón.—Por las operaciones anuales, a razón de 6,00 pesetas cada una de las 500 hectáreas primeras; de 3,00 pesetas las restantes hasta 1.000; de 1,50 pesetas las restantes hasta 2.000 y de 0,75 pesetas el exceso sobre las 2.000.
    - e) Frutos y semillas.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 6,00 Ptas. cada hectárea de las 200 primeras y de 3,90 Ptas. las restantes.
    - f) Esparto, palmito y otras plantas industriales.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 3,00 Ptas. cada quintal de los 1.000 primeros y de 1,50 Ptas. los restantes.
    - g) Entrega de toda clase de aprovechamientos.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 Ptas. incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.
  - B) En montes no catalogados:
    - a) Maderas de crecimiento lento.—Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.
    - b) Maderas de crecimiento rápido.—Para los reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.
    - c) Resinas.—Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.
    - d) Leñas.—Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.
    - e) Esparto.—Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.
14. Redacción de planes, estudios o proyectos de:
  - a) Ordenaciones y sus revisiones:  
Por la redacción de las memorias preliminares de ordenación:  
Hasta 500 hectáreas de superficie, 990 Ptas.  
De 500 a 1.000 hectáreas, 1.230 Ptas.  
De 1.000 a 5.000 hectáreas, 2.480 Ptas.  
De 5.000 a 10.000 hectáreas, 3.710 Ptas.  
De 10.000 hectáreas en adelante, 4.950 Ptas.  
  
Por confección de proyectos de ordenación de montes a razón de 90 Ptas. por hectárea cuando su cabida sea inferior a 1.000 hectáreas, añadiendo 45 Ptas. por hectárea de exceso en los que sea mayor. En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos, la tarifa será del 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior y, en los montes medios, del 50 por 100.  
Para las revisiones se aplicará el 50 por 100 de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de montes altos, pero afectándolas del coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos; 0,25 de montes medios y bajos; 0,15 de herbáceos. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.

- b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole:  
Se devengará el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.
- c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatorio:  
Por la redacción de la memoria de reconocimiento general, 4.950 Ptas.
15. Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como con su conservación y funcionamiento:  
En cuantía de hasta 200.000 Ptas., el 6 por 100.  
Sobre el exceso de 200.000 Ptas., el 4,5 por 100.
16. Refundición de dominios y redención de servidumbres:  
Se aplicarán, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.
17. Certificaciones:  
Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 360 Ptas., añadiendo 120 Ptas. por cada folio adicional.
18. Inspecciones:  
Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 990 Ptas.
19. Certificados fitosanitarios:  
Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de maderas procedentes de Guinea y corcho en plancha, el 0,125 Ptas. por 100 del valor de los productos.  
En los demás casos:  
Hasta 300.000 Ptas., el 0,5 por 100.  
Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 Ptas., el 0,4 por 100.  
Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 Ptas., el 0,3 por 100.  
Exceso sobre 1.000.000 Ptas., el 0,2 por 100.
20. Inscripciones:  
Por inscripción en libros-registro oficiales, 120 Ptas.
21. Apertura y sellado de libros:  
Por apertura y sellado de libros, 150 Ptas.
22. Abastecimiento o suministros de traviesas, maderas y demás productos forestales:  
Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales se devengará el 3 por 100 del importe sobre vagón de las mercancías entregadas.

### Norma general sobre aplicación de estas tarifas

En la ejecución de los trabajos y servicios a que se refieren estas tarifas se aplicarán, de entre las anteriormente enumeradas, todas aquellas que tengan relación con los mismos, e independientemente se devengarán las cantidades que correspondan por gastos de todas clases, dietas y de locomoción, previo presupuesto que al efecto se formule.

En el caso de la tarifa 13, relativa a señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos, los gastos de locomoción se evaluarán necesariamente en el 50 por 100 del importe de la tasa.

### 21.21. «LICENCIAS DE PESCA Y RECARGOS, Y MATRICULAS DE EMBARCACION» Decreto 4227/64 de 17 de diciembre (BOE 11-I-65)

Ultima actualización de tarifas: A partir de 1.º de enero de 1983 (Real Decreto Ley 24/1982, de 29 de diciembre).  
Coeficiente aplicado: 1,25 sobre las tarifas de 1983.

#### LICENCIAS DE PESCA (Tasa 21.21)

ESPECIAL . . . . .	1.040
NACIONAL . . . . .	630
REGIONAL . . . . .	410
QUINCENAL . . . . .	250
REDUCIDA . . . . .	160

#### SELLOS RECARGO TRUCHA (Tasa 21.21)

L. ESPECIAL . . . . .	520
L. NACIONAL . . . . .	315
L. REGIONAL . . . . .	205
L. QUINCENAL . . . . .	125
L. REDUCIDA . . . . .	80

#### SELLOS RECARGO SALMON (Tasa 21.21)

L. ESPECIAL . . . . .	2 de 520 =	1.040
L. NACIONAL . . . . .	2 de 315 =	630
L. REGIONAL . . . . .	2 de 205 =	410
L. QUINCENAL . . . . .	2 de 125 =	250
L. REDUCIDA . . . . .	2 de 80 =	160

#### MATRICULAS DE EMBARCACION (Tasa (21.21))

Clase 1.ª . . . . .	820
Clase 2.ª . . . . .	410